

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/DZA/15
21 de marzo de 2002

(02-1466)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Argelia**

Original: francés

ADHESIÓN DE ARGELIA

Preguntas y respuestas adicionales

La Misión Permanente de la República de Argelia ha comunicado a la Secretaría las respuestas a las preguntas adicionales formuladas por los Miembros. A continuación se reproducen las preguntas y las respuestas. Las respuestas a las demás preguntas formuladas por los Miembros se reproducirán en adiciones al presente documento.

	<u>Página</u>
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR	1
2. Políticas económicas	1
a) Principales orientaciones de las políticas económicas en vigor	1
b) Política monetaria y fiscal.....	3
d) Inversión y política en materia de inversiones y de inversión interna.....	12
e) Política de precios y de competencia.....	13
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR	18
1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.....	18
c) Poder judicial.....	18
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	19
1. Reglamentación de las importaciones.....	19
a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación.....	19
b) Características del arancel nacional de aduanas	24
c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias	24
d) Otros derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados.....	25
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias.....	25
f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación	26
h) Sistema de valoración en aduana	31
l) Normas de origen.....	32
m), n), o) Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias.....	32
2. Reglamentación de las exportaciones	33
c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias.....	33
e) Otras medidas	34
f) Políticas de financiación, de subvención y de promoción de las exportaciones	36
3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías.....	38
b) Reglamentos técnicos y normas.....	38
c) Medidas sanitarias y fitosanitarias	48
e) Prácticas de comercio de Estado	53

	<u>Página</u>
f) Zonas francas.....	53
i) Reglamentaciones sobre contenido nacional.....	54
j) Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos	54
l) Prácticas de contratación pública	54
4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios.....	67
e) Políticas agropecuarias internas	67
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	72
1. Aspectos generales	72
d) Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países.....	72
2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual	72
a) Derecho de autor y derechos conexos	72
b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios.....	78
c) Indicaciones geográficas	79
e) Patentes.....	79
h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas.....	82
4. Medios de imponer la observancia de los derechos de propiedad intelectual	83
d) Medidas especiales en frontera.....	83
VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS.....	84
1. Aspectos generales	84
b) Correos y telecomunicaciones	84
d) Publicidad.....	92
f) Servicios financieros.....	93
VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES	94
1. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio	94
a) Acuerdo con los países de la Unión del Magreb Árabe (UMA).....	94

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones de las políticas económicas en vigor

vi) Programa de privatización de empresas públicas

Pregunta 1

¿Qué ocurre con la apertura, e incluso la privatización, de las empresas públicas que operan en el sector de la energía?

Respuesta

El proceso de reforma y apertura del sector de la energía y la minería ha entrado en una nueva fase en los dos últimos años (2000/2001), tras la fase de los años 1986 a 1991.

El programa del Gobierno establece al respecto lo siguiente: "El desarrollo del sector de la energía y la minería ... ya no es conveniente cuando se basa exclusivamente en capitales públicos. Como ya ha demostrado la asociación en el sector de los hidrocarburos, es indispensable que los capitales privados nacionales y extranjeros tomen parte en el aprovechamiento de las enormes posibilidades de desarrollo que encierra este sector."

Sobre esta base se ha proyectado una nueva política fundada en la liberalización de las actividades del sector. Gira en torno a los principios siguientes:

- Separación entre las funciones del Estado en cuanto poder público y las de las empresas de propiedad pública. El Estado, que posee recursos mineros (minas e hidrocarburos), se encarga de aprovecharlos de forma óptima y de potenciar al máximo sus ingresos. Por mediación de sus instituciones cumple una misión de regulador. Por su parte, la empresa pública cumplirá funciones de agente económico y comercial en un entorno competitivo.
- Supresión del monopolio (de derecho o de hecho) ejercido por las empresas públicas en las actividades de "minería", "electricidad" e "hidrocarburos". Todas las actividades estarán abiertas a la competencia nacional y extranjera. Únicamente las actividades denominadas "monopolios naturales" (redes de transporte de hidrocarburos y de electricidad y de almacenamiento de productos del petróleo) estarán a cargo de operadores que garanticen la gestión en condiciones de transparencia, faciliten el libre acceso a las infraestructuras e impongan tarifas no discriminatorias.
- Supresión de la garantía del Estado en las operaciones de financiación de las inversiones de las empresas públicas, que en adelante deberán recurrir a nuevos mecanismos de financiación, como la apertura de su capital a la participación privada nacional y/o internacional. El actual proceso de liberalización y apertura del sector de la energía y la minería ha producido hasta la fecha los siguientes resultados:
 - la adopción y promulgación de la ley de "minería";
 - la adopción y promulgación de la ley sobre "electricidad y distribución de gas por tubería"; y
 - el proyecto de ley de "hidrocarburos" (ultimado y en curso de adopción).

Pregunta 2

Sírvanse actualizar la información relativa a la privatización.

Respuesta

Argelia dispone de un nuevo texto legislativo sobre la privatización de las empresas públicas que sustituye a la antigua orden relativa a la privatización adoptada en 1995. El Gobierno decidió esta modificación por motivos relacionados con su intención de adoptar un conjunto de medidas encaminadas a acelerar el proceso de privatización.

La Orden N° 01-04 relativa a la organización, la gestión y la privatización de las empresas públicas de carácter económico, promulgada en agosto del año pasado, supone la culminación de las actividades de ajuste del marco legislativo.

La nueva orden, que unifica los marcos jurídicos, antes separados, de la gestión de las participaciones públicas y de la privatización amplía el alcance de la privatización a todas las empresas públicas de carácter económico, con independencia de su esfera de actividad. Prescribe la atenuación de los procedimientos de privatización y de las modalidades de control y establece normas de transparencia para efectuar las operaciones de privatización, en particular por lo que se refiere al respeto de las normas de equidad y competencia. La orden otorga todas las garantías a las inversiones en operaciones de privatización, en particular el derecho a transferir los ingresos, y prevé ventajas sustanciales para los empresarios que se comprometan a mantener los puestos de trabajo y la actividad.

Los textos de aplicación de la nueva orden han sido adoptados y promulgados, y el dispositivo está actualmente en vigor.

La adopción del programa de privatización, elaborado por el Ministro encargado de las participaciones en colaboración con los departamentos ministeriales pertinentes, corresponde al Consejo de Ministros, previa aprobación del Consejo de Participaciones del Estado. El Ministro encargado de las participaciones es el principal responsable de la ejecución del programa de privatización.

El Gobierno adoptó un enfoque pragmático en lo que respecta a la elaboración y la ejecución del programa de privatización. Decidió mantener el proceso de privatización en el marco de dos programas de apoyo a la privatización llevados a cabo con el Banco Mundial y la Unión Europea. Estos programas aportarán a las operaciones de privatización el profesionalismo necesario en virtud de la intervención de bancos de inversión y de empresas de consultoría nacionales e internacionales.

El Gobierno se propone desvincular con rapidez las empresas dedicadas a llevar a cabo actividades abiertas a la competencia prestando apoyo a todas las oportunidades de apertura del capital de las empresas públicas a empresarios nacionales o extranjeros. Las operaciones de privatización y la comercialización de las empresas se programan en función de la demanda, de la capacidad de absorción del mercado y del nivel de preparación de las empresas. Las operaciones de privatización se efectuarán recurriendo a los mecanismos del mercado financiero (oferta pública de venta o bolsa), a licitaciones o a la contratación directa.

Conviene señalar que el proceso de cesión de activos públicos ha registrado algunos progresos mediante la privatización de las oficinas farmacéuticas, la creación de unas 1.800 sociedades de empleados a raíz de la cesión de activos de las empresas disueltas, la materialización de unas 20 operaciones de asociación, 3 operaciones de apertura de capital mediante oferta pública de venta en bolsa (SAIDAL, ERIAD-Sétif, Hotel EL AURASSI) y participaciones

mayoritarias de interlocutores extranjeros (HENKEL, LNM-ISPAT) en el capital de las empresas públicas ENAD (detergentes) y ALFASID (siderurgia).

En el marco de su programa para 2002, el Gobierno puso en marcha en el curso del primer semestre una primera serie de operaciones de privatización centradas en lo siguiente:

- la cesión de ocho fábricas de ladrillos;
- la apertura del capital de tres importantes fábricas de cemento;
- la privatización de siete empresas del sector químico y de cuatro empresas de los sectores de las industrias siderúrgica, mecánica y eléctrica (ISMEE);
- la privatización de siete hoteles de importancia urbana que ya están en funcionamiento y la cesión de dos hoteles aún no terminados;
- la apertura del capital de la empresa pública de transporte marítimo de mercancías;
- la cesión de las filiales correspondientes a los grupos públicos de producción de leche y bebidas;
- la cesión de la empresa pública de producción de azúcar; y
- la cesión a los empleados de un primer lote de 70 pequeñas empresas públicas.

El proceso de supresión del monopolio de las actividades, de liberalización de los mercados y de fortalecimiento de las normas de la competencia se lleva a cabo mediante el programa de reforma del marco jurídico por el que se rige el sector de las infraestructuras y los servicios públicos. El Gobierno concede especial importancia a esta cuestión y se propone favorecer la intervención del sector privado en estas esferas para mejorar la eficiencia de su intervención y dotar de mayor rigor a la gestión de estos sectores neurálgicos. Se sistematizará el recurso a nuevas fórmulas modernas como la concesión o las fórmulas de intervención del tipo construcción-explotación-transferencia y construcción-propiedad-explotación.

Ya se han adoptado medidas de adaptación y se han emprendido reformas del marco jurídico e institucional en los sectores de la minería, la electricidad, la salud (posibilidad de inversión privada en el ámbito de los hospitales) y las telecomunicaciones, donde, tras licitación pública, acaba de concederse la segunda licencia GSM a un inversor extranjero.

Están en vías de culminación otros proyectos de ley, en particular en el sector de los hidrocarburos. En la esfera de los transportes se han incorporado nuevas normas de gestión en el sector de los puertos y actualmente se lleva a la práctica un programa de concesión de infraestructuras portuarias y aeroportuarias.

b) Política monetaria y fiscal

Pregunta 3

¿Puede Argelia facilitar información más detallada con respecto a los derechos internos sobre el consumo, es decir, una lista de los productos pertinentes y el valor del impuesto?

Respuesta

Los derechos internos sobre el consumo son:

- el impuesto interior sobre el consumo;
- el impuesto sobre los productos petroleros;
- el derecho de garantía; y
- el derecho de circulación.

Estos derechos se aplican en las mismas condiciones a los productos importados y a los de origen nacional.

- El impuesto interior sobre el consumo

El impuesto se aplica a los productos enumerados a continuación con arreglo a los tipos siguientes:

<u>Designación de los productos</u>	<u>Tipos</u>
Cervezas	3.610 DA/hl
Productos del tabaco y cerillas:	
- Cigarrillos:	
de tabaco negro	1.040 DA/kg
de tabaco rubio	1.260 DA/kg
- Puros	1.470 DA/kg
- Tabaco para fumar	620 DA/kg
- Tabaco en polvo y para mascar	710 DA/kg
- Cerillas	26 DA cada 100 cajas (cajas de 40 unidades como mínimo cada una)
Otros productos:	(Porcentaje)
- Salmones	50
- Plátanos frescos	20
- Piñas	40
- Kiwis	50
- Café sin tostar sin descafeinar	10
- Café sin tostar descafeinado	10
- Café tostado sin descafeinar	10
- Café tostado descafeinado	10
Otros artículos (Arancel de Aduanas N° 09.01.90.00)	10
- Caviar y sus sucedáneos	50
- Whisky	90
- "Gin" y ginebra	90
- Vodka	90
- Los demás (Arancel de Aduanas N° 22.08.90.00)	90
- Artículos de prendería	20

<u>Designación de los productos</u>	<u>Tipos</u>	(Porcentaje)
Vehículos todo terreno		20
- Otros, de cilindrada superior a 2.000 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³		30
- Vehículos todo terreno de cilindrada superior a 3.000 cm ³		20
Otros (Arancel de Aduanas N° 87.03.24.90)		30
- Vehículos todo terreno de cilindrada superior a 2.500 cm ³		20
- Otros (Arancel de Aduanas N° 87.03.33.90)		30

El impuesto sobre los productos petroleros:

Este impuesto se aplica a los productos petroleros enumerados a continuación con arreglo a los tipos siguientes:

- Gasolina súper:	777,50 DA/hl
- Gasolina normal:	629,50 DA/hl
- Fuel oil:	68,90 DA/hl
- Gasoil:	163,80 DA/hl
- Propano:	260,80 DA/hl
- Butano:	35,65 DA/35 kg
- Gas licuado de petróleo (GPL carburante)	25,20 DA/13 kg

El derecho de circulación:

El derecho es aplicable a los vinos y alcoholes con arreglo a los tipos siguientes:

Vinos	4.000 DA/hl
-------	-------------

Alcoholes:

- medicamentos a base de alcohol:	
- no aptos para el consumo por vía oral:	10 DA/hl
- preparaciones de perfumería y de tocador:	980 DA/hl
- alcoholes utilizados en la preparación de vinos	
- vinos espumosos y vinos dulces naturales:	1.460 DA/hl
- aperitivos a base de vino, vermut, vinos de licor y vinos conexos:	62.000 DA/hl
- whisky y aperitivos a base de alcohol:	94.000 DA/hl
- ("bitters", amargos, destilaciones de genciana, anís, etc.)	
- Ron:	62.000 DA/hl

El derecho de garantía:

Se aplica a los productos designados a continuación con arreglo a las tarifas siguientes:

- manufacturas de oro:	5.000 DA/hg
- manufacturas de platino:	10.000 DA/hg
- manufacturas de plata:	50 DA/hg

Pregunta 4

¿Cómo se propone el Gobierno de Argelia utilizar el fondo constituido con los ingresos procedentes del petróleo?

Respuesta

El artículo 10 de la Ley de hacienda complementaria para 2000 creó la cuenta de asignación especial titulada "Fondo de regulación de los ingresos", que se nutre de los beneficios fiscales derivados de un nivel de los precios de los hidrocarburos superior a lo previsto por la Ley de hacienda.

Los ingresos de este fondo se utilizan para regular el gasto y el equilibrio presupuestario establecidos por la Ley de hacienda anual cuando desciende el precio del barril de petróleo en el mercado internacional.

Estos ingresos pueden destinarse con carácter subsidiario a sufragar el capital de la deuda pública.

Pregunta 5

¿Qué tipo tiene el impuesto de matadero aplicado a la importación de animales vivos? ¿Se aplica el impuesto de matadero a los animales criados localmente?

Respuesta

Los animales vivos importados no son objeto del impuesto de matadero. Están sujetos a un tipo reducido del IVA del 7 por ciento.

Este impuesto sólo es aplicable a los animales criados localmente cuando son llevados al matadero.

Pregunta 6

Se ha indicado que el tipo de la tasa por formalidades aduaneras está fijado en el 2 por ciento cada vez que se suscribe una declaración de importación. ¿Puede explicar Argelia en qué se basó para determinar esta tasa, y de qué modo corresponde la tasa al costo de los servicios de aduanas? En principio, habida cuenta de que la tasa se expresa en forma de tipo *ad valorem*, no puede considerarse compatible con el artículo VIII del GATT. Ocurre lo mismo con las tasas relativas a las exportaciones.

Respuesta

Antes de que finalice 2003 Argelia procederá a ajustar las tasas del 2 por ciento y del 4 por ciento (cuatro por mil) a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 7

Se ha indicado que en 1991 se estableció un impuesto específico adicional que debía desaparecer en breve al integrarlo en el único Arancel de Aduanas aplicado.

Respuesta

El impuesto específico adicional se suprimió en virtud de la Ley de hacienda complementaria para 2001, que entró en vigor el 19 de julio de 2001.

Pregunta 8

¿Podría Argelia facilitar detalles sobre los derechos internos sobre el consumo, es decir, una lista exhaustiva de los productos en cuestión y la cuantía del impuesto?

Respuesta

Se aplican los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre el valor añadido (IVA):

La lista de los productos sujetos a este impuesto es la Nomenclatura del arancel de aduanas. La segunda columna indicada en el arancel representa los tipos del IVA aplicables (exención, 7 por ciento y 17 por ciento). El IVA se aplica por igual a los productos importados y a los nacionales.

- El derecho adicional provisional (DAP):

La lista de los productos sujetos a este impuesto establecido en virtud de la Ley de hacienda complementaria para 2001 y que, según se dispone en la Ley, se eliminará en un plazo de cinco años, podrá consultarse en la Secretaría de la OMC. El tipo de este derecho, fijado en el 60 por ciento para 2001, se eliminará con arreglo al siguiente calendario:

- 2001: 60 por ciento;
- 2002: 48 por ciento;
- 2003: 36 por ciento;
- 2004: 24 por ciento;
- 2005: 12 por ciento; y
- 2006: 0 por ciento.

El DAP es aplicable a los productos importados.

- Impuesto interior sobre el consumo:

A continuación se reproduce la lista de los productos sujetos al impuesto interior sobre el consumo. El impuesto se aplica por igual a los productos importados y a los nacionales.

Partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo del impuesto
0302.1200	Salmones	50 por ciento
0803.0010	Plátanos frescos	20 por ciento
0804.3000	Piñas	40 por ciento
0810.5000	Kiwis	50 por ciento
0901.1100	Café sin tostar sin descafeinar	10 por ciento
0901.1200	Café sin tostar descafeinado	10 por ciento
0901.2100	Café tostado sin descafeinar	10 por ciento
0901.2200	Café tostado descafeinado	10 por ciento
0901.9000	Los demás cafés	10 por ciento
1604.3000	Caviar y sus sucedáneos	50 por ciento
2208.3000	Whisky	90 por ciento
2208.5000	"Gin" y ginebra	90 por ciento
2208.6000	Vodka	90 por ciento

Partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo del impuesto
2208.9000	Los demás	90 por ciento
2203.0000	Cerveza de malta	3.610,00 DA/hl
2402.1000	Puros	1.470,00 DA/kg
2402.2010	Cigarrillos de tabaco rubio	1.260,00 DA/kg
2402.2090	Cigarrillos de tabaco negro	1.040,00 DA/kg
2403.1000	Tabaco para fumar	602,00 DA/kg
2403.9900	Tabaco en polvo y para mascar	710,00 DA/kg
3605.0000	Cerillas	26,00 DA cada 100 cajas
6309.0000	Artículos de prendería	20 por ciento
8703.2380	Vehículos todo terreno, de cilindrada superior a 2.000 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³ (gasolina)	20 por ciento
8703.2390	Otros vehículos, de cilindrada superior a 2.000 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³ (gasolina)	30 por ciento
8703.2420	Vehículos todo terreno de cilindrada superior a 3.000 cm ³	20 por ciento
8703.2490	Otros vehículos de cilindrada superior a 3.000 cm ³ (gasolina)	30 por ciento
8703.3320	Vehículos todo terreno, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ (diésel)	20 por ciento
8703.3390	Otros vehículos de cilindrada superior a 2.500 cm ³ (diésel)	30 por ciento

Derechos internos sobre los alcoholes, los hidrocarburos y las manufacturas de oro, de plata o de platino: la lista de estos derechos figura en la respuesta a la pregunta 9. Los derechos son aplicables a los productos importados y a los nacionales.

Tasa de utilización de las infraestructuras viarias: es aplicable a los vehículos de transporte de mercancías y viajeros que transitan por el territorio de Argelia con destino a países extranjeros.

La cuantía de la tasa por vehículo consta de una parte fija y una parte variable determinadas del siguiente modo:

Vehículos de transporte de mercancías por carretera:

- Parte fija, correspondiente al contravalor en divisas convertible de:
 - 2.000 DA para los vehículos cuyo peso total de carga sea igual o inferior a 10 toneladas;
 - 3.000 DA para los vehículos cuyo peso total de carga sea superior a 10 toneladas e inferior a 19 toneladas; y
 - 4.000 DA para los vehículos cuyo peso total de carga sea igual o superior a 19 toneladas.
- Parte variable, calculada proporcionalmente en función del peso total de carga del vehículo y de la distancia que va a recorrer cargado con arreglo al siguiente cuadro:

Peso total de carga	Parte variable (DA/km)
Hasta 8 toneladas	0,80
- de 1 a 10 toneladas	1,12
- de 10,1 a 14 toneladas	1,60
- de 14,1 a 19 toneladas	2,20
- de 19,1 a 22 toneladas	2,60
- de 22,1 a 26 toneladas	3,20
- de 26,1 a 30 toneladas	3,60
- de 30,1 a 38 toneladas	4,00
- más de 38 toneladas	6,00

Con carácter excepcional, los vehículos automóviles de transporte de mercancías cuyo peso total de carga sea inferior a 5,6 toneladas están sujetos únicamente a la parte fija de la tasa.

Vehículos de viajeros:

- Parte fija, correspondiente al contravalor en divisas convertible de:
 - 1.000 DA para los vehículos cuya capacidad útil sea de 9 a 25 plazas;
 - 1.500 DA para los vehículos cuya capacidad útil sea de 26 a 50 plazas; y
 - 2.000 DA para los vehículos cuya capacidad útil sea superior a las 50 plazas.
- Parte variable, calculada proporcionalmente en función de la capacidad útil de los vehículos y de la distancia que van a recorrer con arreglo al siguiente cuadro:

Capacidad útil (número de plazas)	Parte variable DA/km
- 9 a 25 plazas	0,40
- 26 a 50 plazas	0,80
- más de 50 plazas	1,00

Pregunta 9

Sírvanse facilitar una lista exhaustiva de los impuestos aplicados a las importaciones, como por ejemplo el IVA (sus tipos, su campo de aplicación y las excepciones), los recargos específicos y los derechos internos sobre el consumo.

Respuesta

Los impuestos aplicados a las importaciones, que, de hecho, se aplican en las mismas condiciones a los productos de fabricación local, son:

- el impuesto sobre el valor añadido (IVA);
- el impuesto interior sobre el consumo;
- el impuesto sobre los productos petroleros;
- el derecho de circulación; y
- el derecho de garantía.

- El IVA:

El impuesto sobre el valor añadido es un impuesto general sobre el consumo que se aplica a las operaciones de venta, los trabajos inmobiliarios y prestaciones de servicios de carácter industrial, comercial o artesanal efectuadas en Argelia de forma habitual u ocasional y a las operaciones de importación.

Los productos que están sujetos al IVA en el régimen interno lo están en las mismas condiciones al ser importados.

Los productos cuya venta en el interior está exenta del IVA están también exentos de este impuesto al ser importados, en las mismas condiciones y con sujeción a las mismas reservas.

Por otro lado, también están exentos del IVA al ser importados:

- las mercancías sujetas a uno de los siguientes regímenes de exención de los derechos de aduana: almacenamiento, admisión temporal, tránsito, transbordo o depósito, a reserva de las disposiciones especiales previstas al respecto en el Código de Aduanas, en particular el artículo 178;
- las mercancías que sean objeto de admisión excepcional en régimen de exención de derechos de aduana en las condiciones previstas en los artículos 197, 202 y 213 del Código de Aduanas;
- los buques de navegación marítima que figuran en las partidas N^{os} 89-01, 89-02, 89-04, 89-05, 89-06, 89-07 y 89-08 del Arancel de Aduanas, así como las aeronaves destinadas a las compañías de navegación aérea;
- los artículos y productos brutos o fabricados destinados a la construcción, el montaje, el equipamiento, la reparación o la transformación de los buques de navegación marítima y las aeronaves señalados en el tercer párrafo del presente artículo;
- las aeronaves, motores, equipo, recambios, material, combustible y lubricantes destinados a la utilización exclusiva de aeronaves, escuelas de aviación y centros de entrenamiento concertados;
- las obras de construcción, reparación y transformación de navíos y aeronaves argelinos en el extranjero;
- el oro para uso monetario de la subpartida N° 71-08-20-00, así como las monedas de oro de la subpartida N° 71-18-90-10; y
- las mercancías importadas mediante trueque en las condiciones prescritas por la legislación o la reglamentación en vigor.

La lista de los productos sujetos a este impuesto es la Nomenclatura del arancel de aduanas. La segunda columna indicada en el arancel representa los tipos del IVA aplicables (exención, 7 por ciento y 17 por ciento).

- Impuesto interior sobre el consumo:

Los productos a los que se aplica este impuesto figuran en la respuesta a la pregunta 3.

- Impuesto sobre los productos petroleros:

Este impuesto se aplica a los productos petroleros enumerados a continuación con arreglo a los siguientes tipos:

- Gasolina súper:	777,50 DA/hl
- Gasolina normal:	629,50 DA/hl
- Fuel oil:	68,90 DA/hl
- Gasoil:	163,80 DA/hl
- Propano:	260,80 DA/hl
- Butano:	35,65 DA/35 kg
- Gas de petróleo licuado (GPL carburante)	25,20 DA/13 kg

- Derecho de circulación:

El derecho es aplicable a los vinos y alcoholes con arreglo a los tipos siguientes:

Vinos	4.000 DA/hl
Alcoholes:	
- medicamentos a base de alcohol: no aptos para el consumo por vía oral	10 DA/hl
- preparaciones de perfumería y de tocador: alcoholes utilizados en la preparación de vinos	980 DA/hl
- vinos espumosos y vinos dulces naturales: aperitivos a base de vino, vermouth, vinos de licor y vinos conexos:	1.460 DA/hl
- Whisky y aperitivos a base de alcohol: ("bitters", amargos, destilaciones de genciana, anís, etc.)	62.000 DA/hl
- ron	94.000 DA/hl
	62.000 DA/hl

- Derecho de garantía:

Se aplica a los productos designados a continuación con arreglo a los tipos siguientes:

- manufacturas de oro:	5.000 DA/hg
- manufacturas de platino:	10.000 DA/hg
- manufacturas de plata:	50 DA/hg

- Recargos específicos:

No existe ningún recargo desde que se suprimió el impuesto específico adicional en virtud de la Ley de hacienda complementaria para 2001.

d) **Inversión y política en materia de inversiones y de inversión interna**

Pregunta 10

¿Qué régimen de incentivos aplica Argelia para fomentar la inversión, en particular el "régimen de acuerdo", relativo a las inversiones de importancia estratégica, que el Estado garantiza a los inversores sobre la base de un acuerdo específico?

Respuesta

La Orden del 20 de agosto de 2001 relativa al desarrollo de la inversión sustituye al Decreto Ley N° 93-12, de 5 de octubre de 1993, relativo al fomento de las inversiones, preservando la intangibilidad de las ventajas adquiridas.

La nueva ley de inversiones prevé tres regímenes:

- Régimen general:

Se aplica a las inversiones nacionales y extranjeras efectuadas en las actividades económicas de producción de bienes y servicios, así como a las inversiones efectuadas en el marco del otorgamiento de una concesión y/o una licencia.

A efectos de su realización, estas inversiones pueden beneficiarse de ventajas en materia de derechos de aduana (tipos reducidos para el equipo importado), del IVA (franquicia impositiva para los bienes y servicios) y de derechos de transmisiones a título oneroso (exención para las adquisiciones inmobiliarias efectuadas).

- Régimen de derogación:

Régimen de las zonas objeto de desarrollo:

Las inversiones efectuadas en estas zonas, que se determinarán por vía reglamentaria, se benefician de lo siguiente:

Con respecto a la realización de la inversión:

- de las mismas ventajas previstas en el marco del régimen general;
- de la aplicación de un tipo reducido del 2 por mil (2^o/00) con respecto al derecho de registro para los actos de constitución y de aumento de capital; y
- de la financiación por el Estado, parcial o total, de los gastos en concepto de infraestructura.

Con respecto al período posterior al inicio de la explotación:

- de exenciones en relación con el IBS, el IRG, la VF, el TAP (10 años) y el impuesto sobre bienes raíces para las adquisiciones inmobiliarias efectuadas (10 años); y
- de ventajas suplementarias (paso a cuenta nueva de los déficit, plazos de amortización).

- Régimen por convención:

Sólo pueden acogerse a las ventajas de este régimen las inversiones que presenten especial interés para la economía nacional en cuanto aplican tecnologías propias, acompañadas del otorgamiento de un derecho de concesión y/o de una licencia, que permitan:

- conservar el medio ambiente;
- conservar los recursos naturales; y
- economizar energía y fomentar el desarrollo sostenible.

Las exenciones y otras ventajas relativas al régimen por convención se conceden a efectos de otorgar el mismo tratamiento a los inversores, en particular los extranjeros, que aplican las tecnologías no contaminantes previstas en este régimen.

En este sentido, el artículo 14 del nuevo Código de Inversiones reza así:

"Las personas físicas y jurídicas extranjeras reciben un trato idéntico al dispensado a las personas físicas y jurídicas argelinas con respecto a los derechos y obligaciones relativos a la inversión."

"Todas las personas físicas y jurídicas extranjeras reciben el mismo trato, a reserva de las disposiciones de las convenciones concertadas por el Estado de Argelia con los Estados de que sean naturales estas personas."

Ha de señalarse por último que este Código:

- garantiza la transferencia de los capitales invertidos, los ingresos derivados de éstos y el producto real neto procedente de la cesión o la liquidación;
- excluye la expropiación administrativa de las inversiones efectuadas, salvo en los casos previstos por la legislación en vigor y a reserva de una indemnización justa y equitativa;
- prevé la solución de diferencias mediante recurso a las jurisdicciones competentes, con la salvedad de:
 - las convenciones bilaterales o multilaterales concertadas por el Estado de Argelia en relación con la conciliación y el arbitraje; y
 - los acuerdos específicos que establezcan una cláusula compromisoria o permitan concertar un compromiso de arbitraje especial.

e) **Política de precios y de competencia**

Pregunta 11

¿Ha examinado Argelia si la regulación es el mejor medio de garantizar el abastecimiento adecuado de esos bienes (leche, sémola y harina) a un precio razonable? No cuestionamos la importancia social de estos productos, pero ¿se ha planteado Argelia si existe en el marco de la OMC una justificación para mantener estos controles de precios?

Respuesta

Los productos que son actualmente objeto de control de los precios de consumo son la leche pasteurizada y la harina panificable suministrada a las panificadoras.

Este "control" de los precios constituye efectivamente una forma de regular los precios de consumo fijando precios máximos sin intervención presupuestaria del Estado.

Los precios máximos se determinan en virtud de decisiones ministeriales; se encargan de su aplicación práctica los servicios de control de la competencia y de los precios del Ministerio de Comercio.

Este dispositivo de regulación, que está en vigor desde 1997, ha servido para garantizar el abastecimiento adecuado del mercado a precios asequibles en relación con estos productos, cuya importancia social está fuera de toda duda, con lo cual se fortalece la seguridad alimentaria.

Pregunta 12

Sírvanse indicar todos los productos, indicando los números del SA, cuyos precios siguen reglamentados. ¿Exige Argelia precios mínimos o máximos de importación o de exportación para alguno de estos productos?

Respuesta

La lista de los productos cuyos precios están reglamentados es la siguiente:

-	04.01.20.10	leche pasteurizada acondicionada
-	10.01.90.90	trigo blando
-	11.01.00.00	harina corriente panificable
-	19.05.10.00	panes corrientes y mejorados
-	22.01.90.00	agua potable y agua para uso agrícola
-	27.10.00.12	gasolina súper
-	27.10.00.13	gasolina normal
-	27.10.00.41	gasoil
-	27.10.00.44	fuel oil
-	27.11.11.00	gas natural doméstico
-	27.11.12.20	GPL carburante
-	27.11.12.20	GPL en bruto
-	27.11.12.20	propano
-	27.11.13.20	gas butano
-	27.16.00.00	electricidad
-	Capítulo 30	Medicamentos para su uso en medicina humana

No se exigen precios mínimos ni máximos para la importación o la exportación de ninguno de estos productos.

Pregunta 13

Comprobamos que el control de los precios de determinados productos (leche, sémola y harina) sigue en vigor a causa de las importantes repercusiones sociales de estos productos.

No cuestionamos la importancia social de estos productos, pero ¿se ha planteado Argelia si existe en el marco de la OMC una justificación para mantener estos controles de precios?

Respuesta

A partir de febrero de 1997 la sémola dejó de formar parte de los productos sujetos al régimen de los precios reglamentados.

Los productos alimentarios sujetos al régimen de los precios reglamentados son:

- la harina corriente (precio de cesión a las panificadoras: 2.000 DA/quintal);
- panes corrientes (precio de cesión: 7,50 DA por unidad de 250 g);
- panes mejorados (precio de cesión: 8,50 DA por unidad de 250 g); y
- leche pasteurizada (25 DA por envase de un litro). Los precios de los otros tipos se liberaron con carácter condicional en febrero de 2001.

La reglamentación de los precios es una reglamentación nacional compatible con las disposiciones del artículo III del GATT relativas al trato nacional en materia de cargas y de reglamentación nacional. Esta reglamentación, que afecta a la comercialización, no se aplica a los productos importados o nacionales con vistas a proteger la producción nacional.

La fijación de los precios máximos de la harina y la leche pasteurizada cumple las disposiciones del artículo III del GATT. Se aplica con fines sociales y sin que entrañe efectos perjudiciales para los Miembros de la OMC que suministren estos productos.

En todos los sectores de la actividad económica las fuerzas del mercado determinan libremente los precios de los bienes, con excepción de los siguientes productos y servicios:

Productos sujetos al régimen de precios reglamentados:

Productos	Categoría de fijación
Leche pasteurizada	Precio de producción Margen mayorista Margen minorista
Trigo blando	Precio de producción
Harina corriente panificable	Precio de cesión a la panificadora Precio de cesión al minorista Precio de cesión al consumidor
Panes corrientes	Precio de venta al consumidor
Panes mejorados	Precio de venta al consumidor
Agua potable y agua para uso agrícola	Precio al usuario
Gasolina normal	Precio al revendedor
Gasolina súper	Precio al usuario mayorista
Gasoil	Precio en surtidor
Fuel oil	Precio al usuario
Gas natural doméstico	Precio al usuario
GPL carburante en bruto	Precio al revendedor Precio al usuario

Productos	Categoría de fijación
Propano	Precio de salida del centro embotellador Precio de cesión al minorista Precio al usuario
Gas butano	Precio de salida del centro embotellador Precio de cesión al minorista Precio al usuario
Electricidad	Precio al usuario
Medicamentos	Márgenes de producción Márgenes de acondicionamiento Márgenes mayoristas Márgenes minoristas

- Servicios sujetos a precios reglamentados:
 - transporte ferroviario;
 - transporte de pasajeros en taxi; y
 - tarifas del transporte de hidrocarburos por tubería.

Los precios de estos bienes y servicios se fijan por decreto ejecutivo, previo acuerdo interministerial.

Argelia aplicará los controles de los precios de modo que sean compatibles con la OMC y tendrá presentes los intereses de los Miembros exportadores de conformidad con el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Argelia publicará en el Boletín Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a control de los precios, así como toda modificación del actual control.

Pregunta 14

Argelia afirma que ha emprendido un proceso de desmantelamiento de los monopolios, pero todavía existen algunos monopolios que no han sido reformados del todo.

Se ruega indicar las entidades de monopolio comercial del Estado que siguen funcionando, como por ejemplo en el sector de los hidrocarburos.

Respuesta

En el sector de los hidrocarburos, existe un monopolio relativo a la investigación, la producción, el transporte y la comercialización de los hidrocarburos (monopolio delegado en la empresa pública nacional SONATRACH).

De conformidad con el nuevo proyecto de ley sometido al examen del Gobierno, estos monopolios desaparecerán y sólo se conservarán los monopolios naturales (redes de tuberías para el transporte de hidrocarburos e infraestructuras de almacenamiento), que estarán regulados por la autoridad competente con miras a garantizar, entre otras cosas, el libre acceso a estas redes.

Pregunta 15

El precio monopolístico natural puede constituir una subvención con arreglo al Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC. Tenemos entendido que Argelia procura liberalizar el precio nacional del gas, la electricidad y el agua.

Se ruega facilitar una descripción de la existencia de mecanismos de fijación de los precios del gas natural, el agua y la electricidad y de las reformas previstas, junto con el calendario de ejecución.

Respuesta

Los precios de la electricidad y el gas natural que se venden actualmente en el mercado nacional están reglamentados por decreto, tanto para los clientes industriales como para los domésticos. Las tarifas se revisan periódicamente sobre la base de los costos económicos constituidos por costos de desarrollo marginales; el último reajuste de las tarifas de la electricidad y del gas natural se efectuó el 1° de septiembre de 2000.

Las reformas previstas con arreglo a las disposiciones de la nueva Ley de la electricidad y el gas recién adoptada, definen nuevos mecanismos de fijación de las tarifas de la electricidad y el gas.

Estos mecanismos se basan en los siguientes principios:

- Las actividades de producción de electricidad están abiertas a la competencia. Los clientes que cumplen los requisitos (clientes industriales) pueden negociar libremente los precios y las cantidades con los productores, los distribuidores o los agentes comerciales, tanto de la electricidad como del gas.
- El transporte de electricidad y de gas son monopolios naturales. Garantizan esta actividad gestores únicos (uno para la electricidad y uno para el gas). La Ley garantiza el principio del libre acceso de terceros a las redes.
- La Comisión de Regulación de la Electricidad y el Gas fija las tarifas de utilización de las redes de transporte de electricidad y de gas partiendo de la metodología y de los parámetros establecidos por vía reglamentaria y que, según dispone la Ley, son transparentes y no discriminatorios y han de publicarse.
- La Comisión de Regulación de la Electricidad y el Gas fija las tarifas de los clientes que no cumplen los requisitos (clientes domésticos) partiendo de parámetros establecidos por vía reglamentaria, que son uniformes en todo el territorio nacional. Estas tarifas deben comprender el conjunto de los costos en que incurren los operadores (costo de producción de electricidad o costo de abastecimiento de gas, costos relativos al transporte y la distribución, costos de comercialización, costos permanentes, costos de diversificación).
- En cuanto al calendario de ejecución, la Ley prevé que los mercados de la electricidad y el gas estén abiertos no más tarde de tres años después de la promulgación de la ley en una proporción mínima del 30 por ciento de cada mercado.

Pregunta 16

Sírvanse describir las políticas y los niveles de precios aplicados al gas y la electricidad en relación con la industria y con la exportación.

Respuesta

Antes de la nueva Ley, la política en materia de precios de la electricidad y el gas consistía en ajustar progresivamente las tarifas a los costos de desarrollo marginales. Estas tarifas afectaban a los costos correspondientes a los clientes industriales, tanto para la electricidad como para el gas.

En cuanto a las exportaciones, el productor nacional y sus clientes pueden negociar libremente los precios en función de las condiciones del mercado internacional.

Pregunta 17

¿Abastece Argelia de gas a las empresas locales a precios diferentes? De ser así, sírvanse describir esta política.

Respuesta

El precio del gas con que se abastece a las empresas locales está reglamentado por decreto. No es discriminatorio, sea cuál sea la empresa cliente. Este precio se diferencia del precio del gas destinado a la exportación, que se fija mediante negociaciones entre el productor de gas y sus clientes y obedece a las condiciones del mercado internacional.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR

1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

c) Poder judicial

Pregunta 18

¿Podría aclarar Argelia qué instancia jurisdiccional se ocupa de los asuntos comerciales?

Respuesta

Los asuntos comerciales son competencia de la sección comercial del tribunal, integrada por un magistrado (presidente) y dos comerciantes asesores que se desempeñan como consultores.

La apelación de las decisiones del tribunal se tramita ante el Tribunal de Apelación, integrado por tres magistrados.

El recurso de casación contra la decisión del Tribunal de Apelación se interpone ante la Sala de lo comercial y lo marítimo de la Corte Suprema.

Pregunta 19

Las reclamaciones contra acciones administrativas pueden plantearse ante los tribunales. ¿Existen otros medios de solicitar directamente una indemnización por vía administrativa? De ser así, ¿puede el reclamante optar primero por la vía administrativa, o puede recurrir directamente a la vía judicial?

Respuesta

Las decisiones emitidas por la administración local pueden ser objeto de recurso de anulación ante los tribunales administrativos; cuando se trate de decisiones adoptadas por una administración central, el recurso se interpone ante el Consejo de Estado.

El recurso de anulación sólo es admisible cuando viene precedido de un recurso de revisión jerárquica interpuesto ante la autoridad administrativa superior o, en ausencia de esa autoridad, de un recurso de reposición interpuesto ante quien haya adoptado la decisión.

El recurso administrativo previo debe formularse en un plazo de dos meses a partir de la notificación o la publicación de la decisión impugnada.

El recurso de anulación no entraña la suspensión de la ejecución. No obstante, el juez administrativo puede decretar, con carácter excepcional y a petición expresa del reclamante, el aplazamiento de la ejecución de la decisión impugnada.

La anulación del acto administrativo impugnado puede comportar una indemnización.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación

Pregunta 20

Pese a los esfuerzos llevados a cabo desde 1994 por liberalizar su comercio, Argelia sigue exigiendo que para cada trámite o empresa de carácter económico se realice un registro de comercio y que se proceda a la domiciliación en un banco intermediario autorizado.

Sírvanse aclarar lo que suponen estas exigencias para una empresa o una persona que desee importar.

Explíquese el motivo de estas condiciones y el trámite que debe seguir una empresa nacional o extranjera o una persona extranjera o natural del país para importar o exportar.

¿Qué trámites son necesarios para obtener un registro de comercio? Sírvanse facilitar toda la información, aclarar todos los gastos que entraña la obtención de un registro de comercio y presentar una lista de los ministerios pertinentes con los que se debe establecer comunicación.

Respuesta

Están obligados a matricularse en el Registro de Comercio:

- todo comerciante, ya sea persona física o jurídica;
- todo establecimiento comercial o empresa de carácter industrial o comercial;
- todo establecimiento industrial o comercial con sede en el extranjero que abra en Argelia una agencia o una sucursal o cualquier otro tipo de establecimiento;
- toda empresa artesanal o todo proveedor de servicios, ya sea persona física o jurídica;
- todo arrendatario-gerente de un fondo de comercio; y
- toda persona jurídica de carácter comercial o con fines comerciales que tenga sede en Argelia o abra una agencia, una sucursal o cualquier otro tipo de establecimiento.

Las condiciones de inscripción en el Registro de Comercio dependen de la actividad comercial, del lugar en que se lleva a cabo la actividad comercial y de la persona.

En lo que se refiere a la actividad comercial, hay que distinguir entre las actividades no reglamentadas que están abiertas a todos los solicitantes que reúnan las condiciones generales relacionadas con la condición de comerciantes y las actividades reglamentadas cuyo ejercicio sigue sujeto a autorización previa expedida por las administraciones competentes habilitadas a esos efectos.

En cuanto a las condiciones relacionadas con el lugar en que se lleva a cabo la actividad, se expide el Registro de Comercio a toda persona que justifique su establecimiento jurídico en virtud de la posesión o arriendo de un local comercial. Al respecto, el establecimiento relacionado con actividades peligrosas, insalubres o perjudiciales está sujeto a autorización previa de la administración local (establecimiento clasificado).

Por último, las condiciones relacionadas con la persona son las siguientes:

- las personas físicas deben gozar de capacidad jurídica y derechos civiles;
 - las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente;
 - las sociedades colectivas (SNC);
 - las sociedades comanditarias simples;
 - las sociedades de responsabilidad limitada (SARL, EURL); y
 - las sociedades anónimas (SPA).
- Tasas aplicables

Las tasas aplicables por el Centro Nacional del Registro de Comercio en concepto de mantenimiento de los registros de comercio (locales y central) y de publicidad legal están fijadas del siguiente modo:

Personas físicas:

Tipo de inscripción	Cuantía de los derechos (DA)
Matriculación	
Ambulante	1.300,00
Minorista	1.800,00
Grandes superficies	2.700,00
Mayoristas	2.700,00
Mayorista importador/exportador	2.700,00
Prestación de servicios	2.200,00
Producción/transformación	2.700,00
Modificación	1.350,00
Anulación	750,00

Personas jurídicas:

Tipo de inscripción	Cuantía de los derechos (DA)
Matriculación principal	
Capital < 30.000 DA	5.600.00
Capital de 30.000 DA a 100.000 DA	5.700.00
De 100.001 DA a 300.000 DA	5.950.00

Tipo de inscripción	Cuantía de los derechos (DA)
Capital de 300.001 DA y superior	6.100.00
Matriculación secundaria	5.600.00
Modificación sin aumento del capital	2.100.00
Aumento del capital de 10.000 DA a 50.000 DA	2.200.00
Aumento del capital de 50 001 DA a 100.000 DA	2.450.00
Aumento del capital de 100.001 DA y superior	2.600.00
Anulación y disolución	1.300.00
Depósito de estatutos o de actas (con excepción de la disolución)	500.00
Depósito del acta de disolución	400.00

La actividad de importación sólo puede ser realizada por las personas jurídicas inscritas en el Registro de Comercio (es decir, que las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente) y que las sociedades colectivas, las sociedades comanditarias simple, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas deben estar inscritas en el Registro de Comercio.

Una empresa nacional o extranjera o una persona extranjera o nacional debe estar inscrita en el Registro de Comercio como "persona jurídica" para importar o exportar.

La inscripción en el Registro de Comercio es un acta auténtica que constata la plena capacidad jurídica para practicar el comercio. Confiere derecho al libre ejercicio de la actividad comercial.

Trámites para obtener la inscripción en el Registro de Comercio

- Sociedades comerciales:

La persona que se proponga solicitar la inscripción en el Registro de Comercio depositará los estatutos de la sociedad, las actas de las asambleas generales constitutivas, la elección de los órganos administrativos y de gestión, las facultades reconocidas a los directivos y todas las actas previstas expresamente por la legislación en vigor.

El delegado del Registro de Comercio, actuando en calidad de funcionario público, deberá verificar en ese momento la conformidad de la forma comercial de la sociedad con las prescripciones jurídicas en vigor, el desembolso efectivo de la proporción del capital establecida legalmente y la fijación por la sociedad de una sede social real.

El delegado entregará una constancia de la inscripción en el Registro de Comercio. Esta constancia tendrá validez excepto en caso de oposición de una persona interesada.

- Personas físicas:

Toda persona física que goce de capacidad civil y derechos civiles y exprese la intención de ejercer una actividad que se rija por el derecho comercial deberá presentar una declaración al respecto al funcionario público debidamente habilitado, aclarando expresamente que desea ejercerla de conformidad con el derecho y con las prácticas comerciales y que no le afecta medida alguna que le prohíba ejercer la actividad.

Las administraciones pertinentes son las siguientes:

- el Centro Nacional del Registro de Comercio, que es una institución administrativa autónoma encargada en particular de la expedición y gestión del Registro de Comercio; y
- en el caso de actividades reglamentadas, expedirán permisos las administraciones pertinentes (los Ministerios encargados de la salud, del turismo, del transporte, del interior, de la formación profesional, de la energía y la minería, de la agricultura y de hacienda, el Banco de Argelia y las aduanas).

Formalidades de apertura del expediente de inscripción en el Registro de Comercio

- Personas físicas:
 - la solicitud de inscripción en el Registro de Comercio, presentada en los formularios facilitados por el CNRC;
 - la partida de nacimiento y el certificado de antecedentes penales;
 - el contrato de arrendamiento o la copia del título de propiedad del local comercial;
 - el certificado de situación fiscal; y
 - el permiso por el que se autoriza el ejercicio de la profesión, si ésta está reglamentada.
- Para las personas jurídicas:
 - la solicitud de inscripción en el Registro de Comercio, presentada en los formularios facilitados por el CNRC;
 - los estatutos de la sociedad instrumentados en acta notarial;
 - las publicaciones de extractos de los estatutos en el Boletín Oficial de Anuncios Legales (BOAL) y en un diario nacional;
 - las partidas de nacimiento y los certificados de antecedentes penales de los gestores;
 - los justificantes de la existencia de la sede social;
 - el certificado de situación fiscal;
 - la autorización para ejercer (permiso) cuando se trata de una actividad reglamentada; y
 - una relación de los establecimientos secundarios, si procede.

Modalidades de mantenimiento de la inscripción en el Registro de Comercio:

La gestión del Registro de Comercio es competencia del Centro Nacional del Registro de Comercio (CNRC), cuya condición jurídica es la de una institución administrativa autónoma

dependiente del Ministro de Comercio; esta institución está organizada, a nivel de cada uno de los 48 wilayatos (departamentos) del país, en el seno de los anexos locales del CNRC, creados a tal efecto.

El Registro de Comercio está a cargo del delegado del anexo, cuya calidad de funcionario público es la de auxiliar de justicia, y que se rige por un estatuto particular establecido por decreto ejecutivo.

El delegado del Anexo realiza, bajo su autoridad directa, las inscripciones en el Registro de Comercio (altas, modificaciones, bajas), y ello bajo el control de un juez encargado de la supervisión del Registro de Comercio.

Éste procede a las inscripciones, en un registro analítico cotejado y rubricado por el Presidente del Tribunal competente en el territorio, previa comprobación de los documentos del expediente presentados por el solicitante; los expedientes incompletos o incorrectos se rechazan sistemáticamente.

En este momento, el delegado atribuye a cada comerciante (persona física o jurídica) un número nacional de alta en el Registro de Comercio, que se obtiene recurriendo a una serie cronológica de números asignada a cada anexo por la Dirección General del Establecimiento y gestionada centralmente por ordenador.

Con ocasión de cada alta, a cada sujeto se le entrega una constancia de presentación de expediente de alta; esa constancia hace las veces de certificado del Registro de Comercio y permite el comienzo inmediato de la actividad económica declarada.

El certificado del Registro de Comercio se entrega en un plazo que no puede superar los dos meses, plazo que permite, gracias a la publicación en el BOAL de las inscripciones efectuadas, registrar posibles oposiciones de todo tercero que tenga interés en intervenir; el litigio correspondiente se somete a la decisión del juez encargado de la supervisión del Registro de Comercio.

El expediente de cada sujeto, persona física o jurídica, unido al conjunto de los documentos que lo componen, se envía a la sede del CNRC para su comprobación, clasificación, archivo, recogida y explotación de datos estadísticos y para la entrega de los documentos que figuran en el expediente a quienes lo soliciten.

Cabe señalar que los anexos del CNRC y la sede social están equipados de un sistema que permite constituir una base informatizada de datos del Registro de Comercio, datos que, de ser solicitados, se ponen a disposición de los agentes económicos, los organismos profesionales y las instituciones y administraciones públicas.

Por último, conviene recordar que el mantenimiento del Registro de Comercio está organizado por una ley (la Ley N° 90-22, de 18 de agosto de 1990, relativa al Registro de Comercio) que prevé la unicidad de la inscripción en el Registro de Comercio (un registro único para toda la duración de la sociedad o de las actividades de la persona física) y se ajusta estrictamente al artículo 37 de la Constitución, que estipula que "la libertad de comercio y de industria está garantizada, y se ejerce en el marco de la ley".

Domiciliación bancaria:

La domiciliación de una importación en una oficina bancaria es una simple operación de registro del acto de importar o exportar. Se lleva a cabo mediante el depósito en dicha oficina de la

orden de servicio, seguida de la factura pro forma. Las empresas extranjeras establecidas en Argelia están sometidas al mismo trato que las empresas locales.

La domiciliación bancaria de una operación de importación permite garantizar que el importador disponga de una base financiera que le permita hacer frente al pago de las órdenes cursadas.

La domiciliación también permite el seguimiento de estadísticas financieras relacionadas con actividades comerciales, datos fundamentales que intervienen en la confección por el Banco de Argelia de las balanzas de pagos globales y bilaterales.

Además, encuentra su razón de ser en el control de las corrientes financieras conexas: en relación con los servicios aduaneros, la misma operación de importación permite comparar las corrientes financieras y las corrientes de mercancías con vistas a limitar la fuga de capitales.

b) Características del arancel nacional de aduanas

Argelia aplica la versión de 2002 del Sistema Armonizado.

La Orden N° 01-02, de 20 de agosto de 2001, relativa a la implantación de un nuevo arancel de aduanas tenía prevista su aplicación a partir del 1° de enero de 2002. En la Secretaría de la OMC podrá consultarse un ejemplar de este arancel en formato impreso y electrónico.

La reforma del Arancel de Aduanas permitió restablecer los siguientes principios:

- armonización y reducción del número de tipos;
- coherencia de la estructura;
- transparencia;
- estabilidad; y
- neutralidad.

De este modo, la antigua estructura del arancel que se describe en las páginas 51 y 52 del documento WT/ACC/DZA/14/Add.1 de 24 de agosto de 2001 se ha sustituido por la siguiente: 0 por ciento, 5 por ciento, 15 por ciento y 30 por ciento.

Cabe señalar por último que el Arancel de Aduanas comprende una sola columna de derechos aplicables a los países que conceden a Argelia el trato de la nación más favorecida (NMF) (artículo 2 de la Orden N° 01-02, de 20 de agosto de 2001, relativa al establecimiento de un nuevo arancel de aduanas).

Argelia es miembro de la OMA desde el 19 de diciembre de 1966.

Actualmente no se concede preferencia alguna a las importaciones originarias de la Unión Europea. El acuerdo de asociación suscrito el 19 de diciembre de 2001 prevé el establecimiento de una zona de libre comercio al término de un período de transición de 12 años después de la entrada en vigor del acuerdo.

c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

Las exenciones previstas en el Arancel de Aduanas se aplican con arreglo al principio de la nación más favorecida.

d) Otros derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados

Antes de que finalice 2003 Argelia procederá a ajustar las tasas del 2 por ciento (dos por ciento) y del 4 por ciento (cuatro por mil) a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994.

Los regímenes aduaneros económicos dimanantes del Convenio de Kyoto permiten la suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos. El artículo 4bis del Código de Aduanas dispone "que las leyes y reglamentos aduaneros se aplicarán con independencia de la condición de las personas"; por consiguiente, las mercancías importadas por el Estado o a cuenta del Estado no gozan de ningún privilegio o inmunidad.

Pregunta 21

Consta por escrito que esta tasa está fijada en un 2 por ciento pagadero cada vez que se suscribe una declaración de importación. ¿Puede explicar Argelia en qué se basó para determinar esta tasa y de qué modo corresponde la tasa al costo de los servicios de aduanas? En principio, habida cuenta de que la tasa se expresa en forma de tipo *ad valorem*, no puede considerarse compatible con el artículo VIII del GATT. Ocurre lo mismo con las tasas relativas a las exportaciones.

Respuesta

Antes de que finalice 2003 Argelia procederá a ajustar las tasas del 2 por ciento y del 4 por mil a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 22

Consta por escrito que en 1991 se estableció un impuesto específico adicional que debía desaparecer en breve al integrarlo en el único Arancel de Aduanas aplicado.

Respuesta

El impuesto específico adicional se suprimió en virtud de la Ley de hacienda complementaria para 2001, que entró en vigor el 19 de julio de 2001.

e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias

Pregunta 23

En la respuesta presentada por Argelia en relación con las licencias y los procedimientos de importación no figura información sobre los procedimientos de importación y el régimen de concesión de licencias.

¿Está disponible el anexo 1 del documento WT/ACC/DZA/13 (anexo 3 del documento WT/ACC/1)?

De no estar disponible el anexo, se ruega a Argelia que prepare de nuevo este anexo recogiendo las normas jurídicas actuales y las prácticas comerciales, así como una lista por partida arancelaria, por producto y por número del SA de todas las importaciones sujetas a procedimientos de importación automáticos o no automáticos. Debe publicarse en los tres idiomas de la OMC, y no sólo en francés.

Además de las licencias de importación oficiales, la información facilitada deberá comprender medidas de mayor alcance aplicadas a la importación en Argelia por lo que

respecta al control de la calidad sanitaria y fitosanitaria de los productos, pues funciona como una licencia no automática.

La información también deberá mencionar las exigencias establecidas en materia de autorización previa o certificado técnico expedido por determinados ministerios, como por ejemplo en el caso de los productos farmacéuticos (Ministerio de Salud), las armas de caza (Ministerio del Interior) y determinadas plantas y animales (Ministerio de Agricultura). Estas medidas funcionan como licencias no automáticas.

Respuesta

El anexo 3 actualizado del documento WT/ACC/1, en el que se recogen las normas jurídicas actuales y las prácticas comerciales, junto con una lista por partida arancelaria, por producto y por número del SA de todas las importaciones sujetas a procedimientos de importación automáticos o no automáticos, se encuentra en curso de preparación. Se comunicará en cuanto esté finalizado.

Pregunta 24

¿Podría Argelia aclarar, por número del SA, las mercancías cuya importación en el país está prohibida y la justificación de esa prohibición con arreglo al GATT?

Respuesta

Mercancías cuya importación en el país está prohibida (por N° de SA):

- neumáticos usados (40 12 20 00);
- juguetes que representan armas puntiagudas (95 03 90 00); y
- estas prohibiciones se justifican por motivos de seguridad.

f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación

Pregunta 25

¿Cuál es el calendario previsto para la aplicación del acuerdo correspondiente de la OMC?

Respuesta

En el proyecto de calendario para la promulgación de leyes o reglamentos destinados a garantizar la conformidad con los Acuerdos de la OMC (documento WT/ACC/DZA/14/Add.2), Argelia prevé el establecimiento de un régimen aplicable a las licencias de importación durante el primer trimestre de 2003.

Pregunta 26

Sírvanse enumerar todas las mercancías sujetas a autorización previa o certificación técnica para ser admitidas a importación en el país.

Respuesta

La importación de determinados productos (productos de cosmética y de higiene corporal, productos destinados al consumo que presenten carácter tóxico o un riesgo en concreto (19 productos), productos alimenticios edulcorados, lejía, artículos de prendería, productos farmacéuticos, armas de caza, artículos de librería y productos agropecuarios) está sujeta a autorización previa de los servicios en cuestión.

La lista de productos destinados al consumo que presentan carácter tóxico o un riesgo en concreto es la siguiente:

- agentes para blanquear (en líquido o en polvo) que contengan cloro;
- agentes de limpieza y/o desinfección, en particular para limpiar superficies esmaltadas o suelos y vidrios, hornos o cuartos de baño, las espumas para limpiar moquetas y los productos para lavar (la ropa y la vajilla);
- disolventes para la limpieza (quitamanchas, etc.);
- encáusticos: preparación de cera y de esencia de trementina o de "white spirit" para abrillantar los muebles y parquets. (Los encáusticos comprenden, en particular, ceras naturales o sintéticas, disolventes como hidrocarburos petrolíferos, esencia de trementina, alcoholes, glicoles y acetatos y colorantes);
- productos utilizados para el lustre, la limpieza o el revestimiento del metal;
- productos antialgas;
- plaguicidas de uso doméstico, en particular herbicidas, insecticidas, rodenticidas, fungicidas y productos antipolillas;
- cerillas
- los productos que contienen alcohol metílico;
- productos para retirar la pintura y el barniz;
- líquidos, polvos, espumas y otros productos extintores;
- preparaciones anticongelantes;
- productos cáusticos, en particular ácidos, bases minerales (soda, potasio, amoníaco anhidro, amoníaco en disolución acuosa), bases orgánicas, oxidantes (hipocloritos, peróxidos, permanganatos, perboratos), aldehídos (formaldehído, acetaldehído), epóxidos y fenoles;
- productos antiherrumbre para la ropa (en particular, ácido fluorhídrico y ácido oxálico);
- aerosoles (aparte de los productos de cosmética y de higiene corporal);
- productos destinados a la educación y el esparcimiento de los niños, como por ejemplo juegos de química o juegos que contengan productos químicos accesibles, pinturas para niño y pastas para modelar;
- revestimientos protectores, en particular pinturas, barnices, xiloprotectores, betunes e impermeabilizantes;
- colas y sustancias adhesivas; y
- productos alimenticios que contengan edulcorantes fuertes.

Pregunta 27

Sírvanse indicar todos los productos que son objeto de medidas en frontera, describir la naturaleza de estas medidas e indicar el ministerio encargado de expedir las autorizaciones o visados.

Respuesta

Los productos animales y de origen animal sometidos a inspección sanitaria a su entrada o salida del territorio nacional son los siguientes:

- los solípedos de las especies bovina, caprina, ovina, camélida y porcina;
- los animales de compañía, en particular los perros y gatos;
- las aves de corral (pollos, pavos, ocas, patos, pintadas, etc.), así como los conejos y asimilados;
- los animales y pájaros exóticos, tales como canarios, periquitos, faisanes, perdices, codornices y animales de zoológico;
- las abejas, los peces, los cangrejos de río, los caracoles, las tortugas, las ranas, las serpientes;
- los roedores;
- la caza;
- las carnes, la leche y sus derivados, los huevos, la miel, la lana, las pieles no tratadas, el semen destinado a la inseminación artificial, los cigotos;
- las tripas;
- los productos animales tratados o transformados, cualquiera que sea su destino; y
- los piensos y los alimentos destinados a la alimentación animal.

Con excepción de los animales de compañía, de los productos animales tratados o transformados cualquiera que sea su destino y de los alimentos concentrados destinados a la alimentación animal, el conjunto de los productos arriba enumerados está sometido al régimen de la excepción sanitaria prevista en el artículo 76 de la Ley N° 88-08 de 26 de enero de 1988.

Asimismo, en las fronteras del territorio nacional se establece un control fitosanitario obligatorio para el conjunto de los vegetales, productos vegetales y material vegetal que se definen en el Decreto Ejecutivo N° 93-286, de 23 de noviembre de 1993.

La lista de los productos agrícolas de origen vegetal que son objeto de medidas en frontera, de conformidad con la reglamentación fitosanitaria vigente, se acompaña en anexo.

Los servicios competentes del Ministerio de Agricultura son los encargados de tomar las medidas establecidas por la reglamentación en vigor. Con respecto a un producto importado, tales medidas pueden referirse a:

- su admisión;
- su admisión previa desinfección;
- su rechazo; y
- su destrucción.

Pregunta 28

Se señala que la importación de determinados productos está sujeta a autorización previa. Sírvanse explicar el motivo de que ese procedimiento no se considere licencia de importación. Sírvanse facilitar una lista completa de todos los productos (SA a nivel de 8 dígitos) sujetos a autorización previa, así como el motivo de esta exigencia. Sírvanse explicar por etapas el proceso de otorgamiento de la autorización previa, indicando cuánto tiempo dura y los criterios que se aplican para decidir el otorgamiento o el rechazo de la autorización.

Respuesta

Efectivamente, la importación de determinados productos (productos farmacéuticos, material médico, armas de caza, artículos de librería y productos agropecuarios) está sujeta a autorización previa de los servicios pertinentes.

Efectivamente, esta autorización puede considerarse licencia de importación no automática con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.

Antes de efectuar una importación se exige la autorización previa de la autoridad competente.

En el caso de los productos farmacéuticos importados, es obligatorio que figuren en la nomenclatura, establecida por el Ministerio de Salud y la Población, de productos farmacéuticos que pueden ser objeto de importación (de conformidad con el artículo XX del GATT de 1994).

Guiados por el objetivo de garantizar la seguridad de las personas y los bienes y de mantener el orden público en general, los poderes públicos han condicionado la importación de determinados productos a una autorización previa; tal es el caso, en particular:

- de las armas y municiones (Orden N° 97-06, de 21 de enero de 1997, y Decreto Ejecutivo N° 98-96, de 18 de marzo de 1998); y
- del equipo sensible, como por ejemplo los binoculares y determinado equipo de telecomunicaciones (Orden Interministerial de 18 de junio de 1996, modificada y complementada por la Orden Interministerial de 7 de octubre de 2000).

Determinados productos químicos, en particular productos que contienen nitrato (Órdenes Interministeriales de 2 de marzo y 18 de marzo de 1996).

Chapas de blindaje (Orden Interministerial de 2 de junio de 1996).

Reglamentación de las sustancias explosivas (Decreto de la Presidencia N° 90-198, de 30 de junio de 1990).

Los plazos de respuesta a las solicitudes de autorización de importación varían en función del carácter del producto (los criterios que se aplican se fundan, en particular, en la moral y en la especialización).

Por otra parte, conviene señalar que la posesión de armas está sujeta en Argelia a determinadas condiciones previas (autorización). El mismo procedimiento se aplica a la importación de las armas de caza.

En lo que se refiere a los artículos de librería (diarios, publicaciones periódicas, obras literarias y cinematográficas), su importación también está sujeta a autorización previa del Ministerio de Información y Cultura, fundamentalmente por motivos de orden moral y, en particular, de buenas costumbres (de conformidad con el artículo XX del GATT de 1994).

En cuanto a los productos agropecuarios, las importaciones están sujetas a autorización previa de los servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Estas autorizaciones se expiden previa petición dirigida a la autoridad competente, a reserva de justificación de la condición de importador y de una descripción (o listado) del producto o productos objeto de la importación.

Pregunta 29

¿Cuál es la situación de las licencias de importación de productos agrícolas?

Respuesta

No existen licencias de importación en el sentido comercial de la expresión. Las únicas obligaciones reglamentarias son de carácter sanitario y fitosanitario. Efectivamente, en virtud de la Ley N° 88-08, de 26 de enero de 1988, relativa a la medicina veterinaria y a la protección de la salud animal, y de la Ley N° 87-17, de 1° de agosto de 1987, relativa a la protección fitosanitaria, las empresas importadoras de animales, productos animales o productos de origen animal, así como las importadoras de semillas y plantas con fines de plantación, deben tener en su poder una exención sanitaria en relación con los productos animales y una autorización técnica previa en relación con las semillas y plantas, que serán expedidas por las autoridades nacionales especializadas en la cuestión (la autoridad veterinaria nacional y la autoridad fitosanitaria nacional del Ministerio de Agricultura) sobre la base de la situación sanitaria o fitosanitaria del país de origen.

Por lo demás, la importación de productos fitosanitarios de uso agrícola está sujeta a la obtención de una autorización técnica previa expedida a petición del importador por la autoridad fitosanitaria nacional (artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 99-156, de 20 de julio de 1999, por el que se modifica y completa el Decreto Ejecutivo N° 95-405, de 2 de diciembre de 1995, relativo al control de los productos fitosanitarios de uso agrícola). Esta medida tiene por objeto verificar que la especialidad comercial está homologada en Argelia y que el producto cumple las especificaciones establecidas en el momento de su homologación.

La exención sanitaria es un documento expedido tras haberse estudiado el estado sanitario del país de exportación y haberse constatado que no se ha registrado en los lugares, zonas o países de origen de esos productos ninguna enfermedad de declaración obligatoria.

La autorización técnica previa es un documento que certifica, concluido el examen del estado fitosanitario del país de exportación, que las semillas y/o plantas son originarias de regiones que se han declarado oficialmente zona exenta de organismos nocivos objeto de cuarentena de conformidad con la reglamentación fitosanitaria de Argelia y que se han producido mediante sistemas de certificación y cuarentena admitidos por las organizaciones regionales e instituciones internacionales especializadas.

Esta información sanitaria y/o fitosanitaria procede de:

- los servicios oficiales del país exportador;
- la Oficina Internacional de Epizootias (OIE); y

- las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF) pertinentes y la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria (OEPP).

La importación de animales y/o de semillas y plantas sólo está autorizada desde los países que tengan una situación sanitaria como mínimo equiparable a la de Argelia.

Pregunta 30

Explíquese con detalle la expresión "productos alimenticios estratégicos".

Respuesta

Se trata de productos de gran consumo que constituyen alimentos básicos en el modelo de consumo argelino (cereales, legumbres secas, leche y patatas).

h) Sistema de valoración en aduana

Pregunta 31

¿Podría Argelia facilitar más información sobre el funcionamiento del sistema de devolución de los derechos de importación actualmente vigente? ¿Qué condiciones han de reunirse para obtener el reembolso de este derecho de importación o para no tener que pagarlo?

Respuesta

En la legislación de aduanas no está previsto el régimen de devolución. El régimen económico de admisión temporal para un perfeccionamiento activo permite evitar el pago de los derechos de importación en relación con productos destinados a la reexportación.

Pregunta 32

Sírvanse aclarar qué normas del actual sistema de valoración en aduana difieren de las exigencias de la OMC. ¿Qué calendario está previsto para ajustarlas debidamente al acuerdo pertinente de la OMC?

Respuesta

Las respuestas facilitadas en el documento WT/ACC/DZA/12 de 22 de julio de 1998 se han quedado obsoletas tras la entrada en vigor de la Ley N° 98-10, de 22 de agosto de 1998, por la que se modifica y completa la Ley N° 79-07, de 21 de julio de 1979, sobre el Código de Aduanas. Efectivamente, en el Código de Aduanas figuran con posterioridad a esta fecha todas las disposiciones recogidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

En la Secretaría de la OMC podrá consultarse un ejemplar impreso del Código de Aduanas.

Tras la revisión del Código de Aduanas (Ley N° 79-07 de 21 de julio de 1979, modificada y completada por la Ley N° 98-10 de 22 de agosto de 1998), el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se ha incorporado por completo en los artículos 16 y siguientes.

Así pues, el valor en aduana aplicado a partir de esta fecha es compatible con el texto de la OMC. El valor administrado que afectaba a unas 1.200 subpartidas arancelarias del total de 5.996 subpartidas que comprendía el Arancel de Aduanas quedó totalmente suprimido el 19 de julio de 2001.

Pregunta 33

Argelia eliminó recientemente el valor administrado de los productos. ¿Cómo se propone Argelia aplicar esta política de transparencia en relación con los precios?

Respuesta

El valor administrado que afectaba a unas 1.200 subpartidas arancelarias del total de 5.996 subpartidas que comprendía el Arancel de Aduanas quedó totalmente suprimido el 19 de julio de 2001.

l) Normas de origen

Pregunta 34

Pedimos a Argelia que se comprometa a que desde el momento de su adhesión sus leyes y reglamentos relativos a las normas de origen, al igual que al comercio preferencial, se apliquen de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Pedimos también a Argelia que confirme la modificación de sus leyes a efectos de incorporar las prescripciones del artículo 2 h) y del párrafo 3 d) del Anexo II, que exigen que en relación con las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera facilite, a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, un dictamen de origen y describa con brevedad las condiciones en que se presentará el dictamen, y que toda solicitud de evaluación de este tipo se acepte incluso antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión.

Respuesta

El artículo 14 del Código de Aduanas establece que el país de origen de un producto es aquel en el que éste ha sido extraído del subsuelo, cosechado o fabricado.

En vista de que el Arancel de Aduanas se ha elaborado con arreglo al principio de la nación más favorecida, la aduana puede exigir a los importadores la presentación de certificados de origen, pero en la práctica esta exigencia tiene un carácter excepcional.

Cabe señalar que el Comité de Normas de Origen de la OMC no ha decidido todavía el modo de complementar las labores llevadas a cabo por el Comité Técnico de Normas de Origen de la OMA en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales y que la Declaración Ministerial de Doha se limitó a pedir que se siguieran llevando a cabo las labores y se finalizaran en el curso de 2001; sin embargo, al no haberse puesto término a estas labores, Argelia declara que, cuando el instrumento de la OMC relativo a las normas de origen haya tomado forma, el Código de Aduanas se modificará y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Normas de Origen se incorporarán por completo a la legislación.

m), n), o) Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias

Pregunta 35

¿Tiene Argelia intención de elaborar normas específicas compatibles con la OMC relativas a estos regímenes, o se propone más bien no aplicar estos derechos, debido a la inexistencia de ese tipo de régimen?

Respuesta

El proyecto de calendario para la promulgación de leyes o reglamentos destinados a garantizar la conformidad con los Acuerdos de la OMC (documento WT/ACC/DZA/14/Add.2), comprende el establecimiento de regímenes antidumping, de actuación contra las subvenciones y de salvaguardias que son compatibles con los acuerdos pertinentes de la OMC.

Pregunta 36

En relación con el punto IV.1.m) (página 51), Argelia indica que hasta ahora no se ha aplicado ningún régimen antidumping. ¿Tiene previsto Argelia introducir este tipo de régimen en el futuro?

Respuesta

El proyecto de calendario para la promulgación de leyes o reglamentos destinados a garantizar la conformidad con los Acuerdos de la OMC (documento WT/ACC/DZA/14/Add.2), comprende el establecimiento de un régimen antidumping compatible con el acuerdo pertinente de la OMC.

2. Reglamentación de las exportaciones

c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias

Pregunta 37

Sírvanse explicar con más detalle las normas que rigen las restricciones a la exportación de plantas de palmeras y de especies ovinas. ¿Qué autorización hace falta y cuál es la instancia competente?

Respuesta

Las partidas arancelarias de 8 dígitos del Sistema Armonizado a las que se aplican restricciones a la exportación son las siguientes:

- 01 02 10 00: animales vivos reproductores de la especie bovina;
- 01 04 10 10: animales vivos reproductores de la especie ovina;
- 05 08 00 00: coral en bruto o semiacabado;
- 06 02 99 90: plantas de palmeras; y
- 97 01 10 00, 97 01 90 00, 97 02 00 00, 97 03 00 00, 97 05 00 00, 97 06 00 00: objetos de valor artístico, histórico y arqueológico, pertenecientes al patrimonio cultural nacional.

Actualmente, el conjunto de estas partidas es objeto de restricciones a la importación. Esta medida tiene por objeto la conservación del patrimonio nacional.

El conjunto de estas restricciones a la exportación es compatible con el artículo XX del GATT de 1994, en particular con el párrafo b), relativo a la protección de la vida de los animales o la preservación de los vegetales, y con el párrafo f), relativo a la protección de los tesoros nacionales.

e) **Otras medidas**

Pregunta 38

¿Por qué se han establecido precios mínimos de exportación para los dátiles y pieles sin curtir? (página 52).

Respuesta

Los precios mínimos de exportación para los dátiles y pieles sin curtir se han establecido en relación con los precios internacionales para evitar la fuga de capitales derivada de la subfacturación practicada por los exportadores, así como el fraude fiscal. Los exportadores no declaran el valor real de exportación de estos productos a fin de dejar en el extranjero parte de los ingresos de exportación.

Pregunta 39

Sírvanse explicar los procedimientos de fijación del precio mínimo de los dátiles y los desechos ferrosos.

Respuesta

Los precios mínimos se fijan:

- en el caso de los dátiles: en función del precio de los dátiles argelinos en el mercado mundial;
- en el caso de los desechos ferrosos y no ferrosos: en función de los precios en el mercado de valores (la Bolsa de Metales de Londres);
- con un descuento del 16 al 18 por ciento; y
- en el caso de las pieles sin curtir: en función del precio en el mercado mundial.

Pregunta 40

Se explica que se imponen precios mínimos a las exportaciones de dátiles, pieles sin curtir y desechos ferrosos. El motivo que alega Argelia es la protección contra la "fuga de capitales".

¿Podría facilitar Argelia una lista exhaustiva de los productos en cuestión, con inclusión del valor de los precios mínimos impuestos? ¿Podría explicar Argelia lo que entiende por "protección contra la fuga de capitales"? Si la medida se impone para impedir la evasión o el fraude fiscal, nos parece que existen métodos alternativos a la imposición de precios mínimos, que es una medida comercial restrictiva.

¿Se propone Argelia ocuparse de esta cuestión en particular por otros medios?

Respuesta

Los precios mínimos se han establecido para impedir la fuga de capitales y proteger la balanza de pagos. Dicha fuga de capitales se efectúa por medio de la subfacturación. Se ha constatado, efectivamente, que los exportadores de estos productos declaran valores de exportación muy por debajo de los precios internacionales a fin de no repatriar parte de los ingresos de sus

exportaciones y de dejarlos en el extranjero. Esta subfacturación presenta evidentemente otro aspecto, que es el fraude fiscal. Consideramos que la fijación de precios mínimos de exportación para estos productos en función de los precios internacionales es el único modo de impedir esta fuga de capitales y el fraude fiscal.

Los precios mínimos impuestos son:

Precio mínimo de referencia para la exportación de dátiles

Variedades	Precio del kg/FOB puertos argelinos	
	En FF	En euros
"Deglet Nour" en racimos		
Envasado en cartones	14,50	2,21
En racimos, 500 g	14,00	2,13
En racimos, 1 kg	13,50	2,06
En racimos, 2 kg	13,00	1,98
En racimos, 3 kg y 5 kg	12,50	1,91
Dátil "Deglet Nour" cubierto por dos ramas (1 kg)	10,50	1,60
"Deglet Nour" sin rama		
Dátil comercial, 1 kg	9,50	1,45
Dátil comercial, 1 a 5 kg	9,00	1,37
Dátil comercial, 6 a 12 kg	9,00	1,37
Dátil deshuesado, hasta 10 kg	Libre	Libre
"Deglet Nour" envasado		
Platillo de 250 g	8,00	1,22
Platillo de 500 g	7,50	1,14
Cesta de 1 kg	7,25	1,11
Cartón de 10 kg	7,00	1,07
"Deglet Frezza" y "Noire"		
- Caja de 10 a 15 kg	6,00	0,91
"Deglet Nour" estándar		
- Caja de 1 a 12 kg	7,00	1,07
DÁTILES COMUNES		
Tafezuín natural (1 a 5 kg)	6,00	0,91
Tafezuín natural (6 a 15 kg)	5,00	0,76
Tafezuín envasado (250 y 500 g)	Libre	Libre
"Degla beida" (10 a 25 kg)	5,50	0,84
Dulce de dátiles	4,00	0,61

Precio mínimo de referencia para la exportación de pieles sin curtir

Tipo de piel	Precio mínimo de referencia (FOB salida de Argelia)
De ovino	35 FF/pieza
De bovino	2,20 US\$/kg
Lana	1,60 US\$/kg

Precio mínimo de referencia para la exportación de desechos ferrosos y no ferrosos

Productos	Precio mínimo de referencia
<u>Desechos ferrosos</u>	<u>Precio en US\$/t (FOB puertos argelinos)</u>
Chatarra en masa	66
Desechos compactados	70
Desechos en bruto	68
Fundición mecánica inservible	60
Desechos de hojalata	40
<u>Desechos no ferrosos</u>	<u>Precio en FF/kg (FOB puertos argelinos)</u>
Aluminio en bruto y compactado	6
Aluminio granulado	7
Lingote de aluminio de 2ª fusión	7
Carcasas de aluminio	9,5
Cobre granulado	8,20
Cobre en bruto y compactado	8,20
Cobre refundido	11
Latón	6
Bronce	6
Radiador	4
Material inoxidable no ferroso	3
Mate de cinc	4,50
Polvo de cinc	2
Plomo	2

f) Políticas de financiación, de subvención y de promoción de las exportaciones

Pregunta 41

Sírvanse describir todos los incentivos concedidos por Argelia a las empresas o personas en el marco del Fondo para la Promoción de las Exportaciones.

Respuesta

Los incentivos concedidos por el Fondo especial para la Promoción de las Exportaciones son:

- cargas relacionadas con el estudio de los mercados exteriores, con la información de los exportadores y con el estudio sobre mejora de la calidad de los productos y servicios destinados a la exportación;
- ayudas del Estado a la promoción de las exportaciones mediante la participación en ferias y exposiciones en el extranjero;
- parte de los costos de prospección de los mercados exteriores sufragados por los exportadores;
- el costo del transporte internacional y de manipulación en los puertos argelinos de mercancías destinadas a la exportación; y

- financiación de los costos relacionados con la adaptación de los productos a los mercados exteriores.

Puede beneficiarse de las ayudas toda empresa productora de bienes y/o servicios o todo comerciante inscrito regularmente en el Registro de Comercio que lleve a cabo actividades en la esfera de la exportación.

Pregunta 42

¿Existen subvenciones a la exportación?

Pedimos a Argelia que se comprometa a dejar de conceder esas subvenciones tras su adhesión a la OMC.

Respuesta

Actualmente existe un mecanismo de subvenciones a las exportaciones distintas de los hidrocarburos.

Este mecanismo forma parte de la política nacional de diversificación de las exportaciones.

Recordamos al respecto que Argelia sigue siendo un país monoexportador de hidrocarburos y que la proporción de las exportaciones agrícolas resulta insignificante, no pasando del 1 por ciento de los ingresos totales procedentes de las exportaciones.

Cuando estén ultimados, se comunicarán los detalles del mecanismo de subvenciones a las exportaciones agrícolas con arreglo al modelo ACC/4.

Pregunta 43

Sírvanse aclarar si Argelia mantiene subvenciones prohibidas con arreglo a lo que se define, por ejemplo, en el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Respuesta

En el mecanismo de apoyo a las exportaciones descrito, en particular, en las respuestas a las preguntas 95 del documento WT/ACC/DZA/4 y 64 del documento WT/ACC/DZA/13, no existen subvenciones a la importación o la exportación o sustituciones de la importación o la exportación que sean incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Pregunta 44

En el punto f) de la página 57 (WT/ACC/DZA/14/Add.1) Argelia declara que los recursos se movilizan para sufragar, entre otras cosas, "la satisfacción de necesidades específicas de financiación de las exportaciones". ¿Podrían describir estas necesidades?

Respuesta

Las necesidades sufragadas por el Fondo especial para la Promoción de las Exportaciones son:

- cargas relacionadas con el estudio de los mercados exteriores, con la información de los exportadores y con el estudio sobre mejora de la calidad de los productos y servicios destinados a la exportación;
- ayudas del Estado a la promoción de las exportaciones mediante la participación en ferias y exposiciones en el extranjero;
- parte de los costos de prospección de los mercados exteriores sufragados por los exportadores;
- el costo del transporte internacional y de manipulación en los puertos argelinos de mercancías destinadas a la exportación; y
- financiación de los costos relacionados con la adaptación de los productos a los mercados exteriores.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

b) Reglamentos técnicos y normas

Pregunta 45

¿Funciona una ventanilla única de investigación y pueden acceder a ella las empresas nacionales y extranjeras?

Respuesta

Argelia dispone en la actualidad de dos ventanillas diferentes para las medidas sanitarias y fitosanitarias:

Inocuidad alimentaria:

Centre Algérien du Contrôle de la Qualité et de l'Emballage
Dirección: RN N° 5 Bab Ezzouar - Dar El Beida - Argel

Teléfono: 213 21 24 30 35

Fax: 213 21 24 30 11

Correo electrónico: cacqe@mail.wissal.dz

Animales, vegetales y pesca:

Sous Direction du Contrôle Sanitaire/Direction des Services Vétérinaires
12 Bd Colonel Amirouche, Argel

Teléfono: 00 213 (0) 21.71.17.12

Fax: 00 213 (0) 21.74.34.34

00 213 (0) 21.74.63.33

Correo electrónico: dsval@wissal.dz

Pregunta 46

¿Cuáles son las medidas específicas de control que prevé Argelia (contención de las importaciones de productos agroalimentarios)?

Respuesta

En la dinámica de la liberalización del comercio exterior, por "contención de las importaciones de productos agroalimentarios" se entiende la modernización de la Administración de Aduanas y de los servicios encargados del control sanitario, fitosanitario y el control de la calidad, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, por lo que se consagra el principio de transparencia.

Al nivel interno, la organización del mercado local y el desarrollo de sistemas participativos para la concertación y la regulación en los ámbitos interprofesionales permitirán garantizar una regulación efectiva de los mercados y, por lo tanto, de las importaciones.

En caso de que se produzca una amenaza para la producción nacional, la legislación nacional (Código de Aduanas) prevé el recurso a medidas de salvaguardia (antidumping, derechos compensatorios, etc.) y a prohibiciones, de conformidad con los acuerdos pertinentes de la OMC.

Pregunta 47

¿Existe una distinción clara entre los reglamentos técnicos de aplicación obligatoria y las normas facultativas?

Respuesta

Efectivamente, existe una distinción clara entre los reglamentos técnicos de aplicación obligatoria y las normas facultativas.

La Ley N° 89-02, relativa a la protección de los consumidores, establece en su artículo 3 que cualquier producto ofrecido para consumo debe cumplir las normas homologadas y las especificaciones legales y reglamentarias que lo regulan.

En cuanto a la Ley N° 89-23, relativa a la normalización, establece en su artículo 6 que las normas argelinas comprenden las normas homologadas y las normas registradas.

Las normas homologadas (artículo 7) son de aplicación obligatoria, mientras que las normas registradas (artículo 8) son de aplicación facultativa.

Pregunta 48

¿Contienen las normas de aplicación facultativa elementos de aplicación obligatoria?

Respuesta

Las normas facultativas no contienen ninguna disposición obligatoria.

Pregunta 49

¿Están los reglamentos técnicos y las normas en consonancia con las normas internacionales? En caso de que haya excepciones, sírvanse precisar su justificación.

Respuesta

Los reglamentos técnicos y las normas elaborados en Argelia están en consonancia con las normas internacionales. Las excepciones que existen afectan a los fraudes, la salud y/o la seguridad de los consumidores.

Pregunta 50

¿Participa Argelia en el trabajo de las instituciones internacionales de normalización?

Respuesta

Argelia es miembro de varios organismos internacionales de normalización, entre los que cabe destacar el Codex Alimentarius, la ISO, la OIE, la CIPF, la UIT, la CEI, etc.

Pregunta 51

¿Puede garantizar Argelia la apertura y la transparencia en su proyecto relativo a los reglamentos técnicos, las normas, etc.?

Respuesta

El proyecto de ley sobre normalización, previsto en el programa de transformaciones legislativas que Argelia ha enviado a la Secretaría de la OMC, incorporará las obligaciones relativas a la transparencia.

Antes de la adopción del proyecto de ley, se elaborará un procedimiento administrativo para instaurar los mecanismos necesarios para la aplicación efectiva de esta obligación.

A tal fin, Argelia solicitará la asistencia técnica de los países Miembros de la OMC.

Pregunta 52

¿Aplica Argelia un enfoque por etapas en materia de evaluación de la conformidad, incluida la posibilidad de aceptar la declaración del fabricante?

Respuesta

La evaluación de la conformidad de los productos con los reglamentos técnicos se efectúa de dos maneras:

- Por parte del operador:

Antes de su oferta al consumo, los productos deben ser objeto de un control para determinar su conformidad con las normas homologadas y los reglamentos técnicos que los caracterizan (artículo 5 de la Ley N° 89-02).

Esta obligación de autocontrol está regulada por el Decreto N° 93-47, relativo al control de la conformidad de los productos fabricados en el país o importados.

Para el cumplimiento de esta obligación es suficiente la presentación de un certificado de conformidad que acredite la conformidad del producto con las normas homologadas y las especificaciones legales.

Este certificado de conformidad se elabora bajo la responsabilidad del operador económico, en las unidades de producción, durante la carga, en la rada o durante la descarga, utilizando sus propios medios de control o recurriendo a los servicios de un laboratorio de análisis o de cualquier otro organismo de control nacional o extranjero.

- Por parte de las autoridades administrativas:

En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 89-02, las autoridades administrativas pueden efectuar controles de conformidad, con fines de prevención, en las distintas fases del proceso de oferta para el consumo.

Evaluación de la conformidad del producto con las normas facultativas.

Existe una marca de conformidad con las normas nacionales denominada TEDJ: la adhesión a esta marca es voluntaria.

El modo de evaluación de la conformidad exigido para la obtención de la marca se corresponde con el sistema N° 5 de la ISO.

Pregunta 53

¿Existe una definición clara de los productos sujetos a certificación obligatoria, para evitar la inclusión de productos de bajo riesgo y la aplicación de procedimientos de certificación repetitivos a productos similares?

Respuesta

El control en frontera tiene la finalidad de verificar la conformidad de los productos importados con los reglamentos técnicos. Dicho control está regulado en el Decreto N° 96-354, modificado y completado por el Decreto N° 2000-306.

Los reglamentos técnicos aplicados a los productos importados son los mismos que los que se aplican a los productos nacionales.

La lista de los productos sometidos a control sistemático se fija por vía reglamentaria. Se concede prioridad a los productos alimentarios, cosméticos y de higiene corporal, habida cuenta de su riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores.

Pregunta 54

¿Tiene Argelia un sistema de vigilancia del mercado combinado con una legislación horizontal?

Respuesta

La Ley N° 89-02, relativa a las normas generales de protección de los consumidores, consagra el derecho a una protección contra todos los riesgos y formas de fraude derivadas de la oferta para el consumo de los productos y servicios.

Para garantizar esta protección, la mencionada Ley prevé:

- la creación de instituciones especializadas; y
- la definición de un marco normativo que regule la calidad y la seguridad de los productos y servicios.

Las instituciones especializadas están integradas, en particular, por agentes con formación en el control de la calidad y la lucha contra el fraude, así como por laboratorios oficiales encargados de analizar las muestras tomadas por esos agentes.

Estas instituciones funcionan de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias establecidas por la Ley N° 89-02. El marco reglamentario está compuesto por una reglamentación horizontal (etiquetado, materiales en contacto, higiene, aditivos, etc.) y por una reglamentación vertical, por familias de productos o por productos (azúcar, leche, otros productos).

Pregunta 55

¿Existe un servicio de información único sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC), y está ese servicio en funcionamiento y pueden acceder a él las empresas nacionales y extranjeras?

Respuesta

De momento, Argelia ha instaurado varios servicios de información especializados:

Para las normas facultativas:

INSTITUT ALGERIEN DE NORMALISATION
Dirección: 05, Rue Abou Hamou Moussa - 16000 - Argel (Argelia)

Teléfono: 213.21.64.20.75

Fax: 213.21.64.17.61

<http://www.ianor.org>

Correo electrónico: ianor@wissal.dz

Para los reglamentos técnicos:

CENTRE ALGERIEN DE LA QUALITE ET DE L'EMBALLAGE
Dirección: RN N°5 Bab Ezzouar - DAR EL BEIDA - Argel (Argelia)

Teléfono: 213 21 24 30 35

Fax: 213 21 24 30 11

Correo electrónico: cacqe@mail.wissal.dz

Estos servicios de información, de reciente designación, serán dotados de procedimientos de trabajo que contemplen las modalidades de cumplimiento de esta obligación.

Se informará por diversos medios a los operadores nacionales de la creación de estos servicios de información y de su importancia para facilitar el intercambio de información sobre los mercados objetivo.

Pregunta 56

En la página 63 del documento WT/ACC/DZA/14/Add.1, bajo el rubro "textos de aplicación", se mencionan el Decreto N° 93-47 (control de la calidad y de la conformidad de los productos importados o exportados) y el Decreto N° 96-354 (control de la conformidad y de la calidad de los productos importados). ¿Qué relación existe entre ambos Decretos? El Decreto N° 96-354, que se refiere exclusivamente a los productos importados, ¿establece normas de importación que podrían perjudicar a los productos importados?

Respuesta

El Decreto N° 93-47 se refiere al control de la conformidad de los productos fabricados en el país o importados. Su finalidad es aplicar la obligación dimanante del artículo 5 de la Ley N° 89-02, relativa a las normas generales de protección de los consumidores. Los fabricantes nacionales y los importadores tienen la obligación de velar por la conformidad de los productos ofrecidos para el consumo.

El Decreto N° 96-354, de 19 de octubre de 1996, relativo a las modalidades de control de la conformidad y la calidad de los productos importados, modificado y completado por el Decreto N° 2000-306, de 12 de octubre de 2000, establece las modalidades de elaboración de la lista de productos sujetos a inspección sistemática antes de su introducción en el territorio nacional, así como las modalidades de esa inspección.

La Orden Interministerial de 3 de enero de 1998 establece la lista de los productos importados sometidos al control mencionado.

Pregunta 57

Sírvanse precisar si el término "calidad" implica que los reglamentos técnicos se aplican con fines de seguridad y de salud, o si ese término se refiere a una norma en la que se define una gama de las "calidades" posibles de los productos importados.

Respuesta

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 89-02, de 7 de febrero de 1989, relativa a la protección de los consumidores, los productos o servicios ofrecidos para el consumo deben ajustarse a las normas homologadas y a las especificaciones legales y reglamentarias que los regulan y caracterizan.

Así pues, por "calidad" se entiende la conformidad de un producto con los reglamentos técnicos.

Pregunta 58

¿Son de obligado cumplimiento estas exigencias de calidad? En caso afirmativo, ¿cómo se aplican a la vez a los productos importados y a los de fabricación nacional; por ejemplo, imponiendo la concesión de una autorización previa, un registro, un certificado o un análisis?

Respuesta

En efecto, las exigencias reglamentarias son de obligado cumplimiento.

La aplicación se lleva a cabo con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 89-02 y, en particular, de sus artículos 5, 10 y 16, que establecen lo siguiente:

Una obligación de autocontrol para todos los agentes participantes en el proceso de oferta para el consumo. Este control está a cargo del agente económico (Decreto N° 93-47, de 6 de febrero de 1993, modificado por el Decreto N° 92-65, relativo al control de la conformidad de los productos de fabricación nacional o importados) (artículo 5).

Una obligación de control del cumplimiento, por los productos importados, de las prescripciones legales y reglamentarias. La aplicación de esta disposición se efectúa de conformidad

con el Decreto N° 2000-306, de 12 de octubre de 2000, que modifica y completa el Decreto N° 96-354, de 19 de octubre de 1996, relativo a las modalidades de control de la conformidad de la calidad de los productos importados (artículo 10).

Los productos tóxicos o que presenten un riesgo particular deberán tener una autorización antes de iniciar su producción y/o antes de su introducción en el mercado nacional (artículo 16).

Autorización previa a la fabricación e importación de productos tóxicos o que presenten un riesgo particular. La lista de estos productos se establece por vía reglamentaria.

Declaración previa a la fabricación e importación de los productos cosméticos y de higiene corporal.

Pregunta 59

Sírvanse dar ejemplos específicos y una lista comprensible (según los aranceles del SA), de los productos sujetos a este régimen. ¿Tiene Argelia la intención de ampliarla más allá de las tres categorías?

Respuesta

La Orden de 3 de enero de 1998, que completa la Orden de 3 de marzo de 1997, establece la lista de productos importados sometidos a control sistemático en frontera.

Productos establecidos en la Orden de 3 de marzo de 1997

N° del Arancel de Aduanas	Designación de los productos
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante
04.03	Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leche y nata (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutos o cacao
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche
04.06	Quesos y requesón
04.09	Miel natural
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
07.01	Patatas (papas), frescas o refrigeradas
07.02	Tomates, frescos o refrigerados
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás legumbres y hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas
07.13	Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción
09.02	Té, incluso aromatizado
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados
10.06	Arroz
11.05	Harinas no de trigo; harina, sémola, copos, gránulos y "pellets" de papa (patata)

N° del Arancel de Aduanas	Designación de los productos
12.02	Cacahuates o maníes sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.08	Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida N° 15.09
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N° 15.16
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. - Preparaciones homogeneizadas. De hígado de cualquier animal. - De pavo. - Las demás
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizada
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con él en una proporción inferior al 40 por ciento en peso calculado sobre un producto totalmente desgrasado, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 04.01 a 04.04, sin cacao o con él en una proporción inferior al 5 por ciento en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares

N° del Arancel de Aduanas	Designación de los productos
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano, precocidos o preparados de otro modo
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares
20.01	Legumbres y hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)
20.03	Setas (hongos) y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)
20.04	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas excepto en vinagre o ácido acético, congeladas
20.05	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas excepto en vinagre o ácido acético, sin congelación
20.06	Legumbres y hortalizas, frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)
20.07	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
20.08	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte
20.09	Jugos de frutos (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N° 30.02); polvos para hornear preparados
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.05	Helados, incluso con cacao
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutos o de legumbres y hortalizas de la partida N° 20.09
22.03	Cerveza de malta
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar

Lista de los productos establecidos en la Orden de 3 enero de 1998

Nº del Arancel de Aduanas	Designación
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón
10.02	Centeno
10.03	Cebada
10.04	Avena
10.05	Maíz
10.07	Sorgo de grano
11.01	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón
11.06	Harina, sémola y polvo de las legumbres secas de la partida N° 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida N° 07.14 o de los productos del capítulo 8
22.09	Vinagre
33.03	Perfumes y aguas de tocador
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros
33.05	Preparaciones capilares
33.06 10.00 V 33.06 90.00 R	Dentífricos Los demás
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones para desodorizar locales, incluso sin perfumar, con o sin propiedades desinfectantes
34.01 11.90 K	Las demás

La lista de las categorías de productos sometidas a este régimen no es definitiva: puede reducirse o aumentarse en función de las necesidades de control y de la capacidad de verificación disponible.

Pregunta 60

Sírvanse facilitar información específica sobre los requisitos aplicados a estas tres categorías de productos, indicando si los requisitos se limitan a consideraciones de salud y seguridad.

Respuesta

Los requisitos impuestos son la obligación de la conformidad de los productos con los reglamentos técnicos (etiquetado, composición e inocuidad).

Sí, los requisitos obedecen únicamente a consideraciones de salud y seguridad.

Pregunta 61

¿Puede acreditarse a laboratorios extranjeros para que realicen el control de calidad?

Respuesta

Actualmente, la legislación argelina no contiene disposiciones que permitan proceder a la acreditación de un laboratorio extranjero.

Pregunta 62

Sírvanse ofrecer información sobre el modo en que el programa de promoción de la calidad iniciado por el IANOR en 1992 afectará a las transacciones comerciales de productos extranjeros.

Respuesta

Este programa tiene por objeto instaurar un sistema nacional de acreditación y certificación de conformidad con las normas y directrices internacionales (ISO).

Su objetivo es mejorar la gestión de las empresas nacionales y la competitividad de los productos de fabricación nacional.

Este sistema ha dado lugar a la creación, en virtud del Decreto N° 2000-111, de 10 de mayo de 2000, del Consejo Argelino de Acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. Este Decreto establece las misiones, la organización y las normas de funcionamiento del mencionado Consejo, precisa el procedimiento de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad y no tiene en modo alguno la finalidad de afectar negativamente a las transacciones comerciales de productos extranjeros.

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias

- Medidas zoosanitarias

Pregunta 63

¿Puede informar Argelia sobre los programas de erradicación de las patologías animales actualmente aplicados? ¿Puede informar sobre la situación sanitaria de las diferentes especies?

Respuesta

En virtud de la Ley N° 88-08, de 26 de enero de 1988, y del Decreto N° 95-66, de 22 de febrero de 1995, por el que se establece la lista de las enfermedades animales que deben declararse obligatoriamente y las medidas generales que se les aplican, Argelia ha establecido una lista de 47 enfermedades sometidas a declaración obligatoria y a medidas específicas.

Además, la viruela ovina (patología de la lista A de la Oficina Internacional de Epizootias) es objeto de una profilaxis médica (vacunación) anual.

Por último, existen programas de detección, diagnóstico y erradicación de las patologías siguientes:

- brucelosis animales;
- tuberculosis animal; y
- rabia animal.

En cuanto a la fiebre aftosa, puede ser objeto de una vacunación de la especie bovina cuando la situación sanitaria es desfavorable en los países vecinos y en la región mediterránea.

Actualmente, Argelia está libre de esta enfermedad. Se aplica una vigilancia regular de sueros a la cabaña ovina.

Pregunta 64

¿Qué control de las plagas y planes de erradicación se aplican realmente en Argelia?

Respuesta

La vigilancia y la lucha contra los organismos regulados no susceptibles de cuarentena se rigen por el Decreto Ejecutivo N° 95-387, de 28 de noviembre de 1995. La ejecución de las operaciones está regulada por la Directiva fitosanitaria N° 388, de 27 de mayo de 1996, sobre la vigilancia y lucha contra las plagas agrícolas.

La ejecución de los planes de operación específicos a las categorías de enemigos de los cultivos son objeto de instrucciones ministeriales regulares; la más reciente se refiere a las langostas.

Hasta la fecha, los programas de vigilancia y de lucha aplicados con carácter permanente se han referido a la langosta del desierto (*Schistocerca gregaria*), la langosta marroquí (*Dauciostaurus maroccanus*), los saltamontes (*Callyptamus barbarus* y *Oedaleus decorus*), la chinche de los cereales (*Aelea germery*) y los roedores gerbiles (*Meriones shawi spp* - *M. crassus* - *M. libycus*).

En cuanto a los organismos nocivos susceptibles de cuarentena, se realizan regularmente operaciones de detección y erradicación del bayú (*Fusarium oxysporum f.sp Albedinis*), la barreneta (*Ectomyeloides ceratoniae*), el minador de los cítricos (*Phyllocnistis citrella*) y la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*).

Pregunta 65

¿Podría comunicar Argelia la lista de los enemigos de los vegetales y las medidas de vigilancia y control que se les aplican?

¿Puede enviar Argelia el Decreto N° 93-286, de 23 de noviembre de 1993?

Respuesta

La lista de los enemigos de los vegetales y las medidas de vigilancia y control que se les aplican están reguladas por textos reglamentarios. Argelia pondrá a disposición de la Secretaría General de la OMC un ejemplar en francés de los textos solicitados, que son los siguientes:

- Decreto Ejecutivo N° 95-387, de 28 de noviembre de 1995, por el que se establece la lista de los enemigos de los vegetales y las medidas de vigilancia y control que se les aplican, y sus anexos; y
- Directiva fitosanitaria N° 388, de 27 de mayo de 1996, relativa a la vigilancia y la lucha contra las plagas agrícolas.

Cabe recordar que esa lista comporta dos categorías:

- Lista A, de organismos nocivos, contra los que deben aplicarse obligatoriamente medidas de lucha, que consta de 19 organismos (13 nematodos, 1 criptogama y 2 plantas parásitas); y
- Lista B, de plagas agrícolas (organismos nocivos no susceptibles de cuarentena), que consta de 19 organismos (11 insectos, 4 pájaros y 4 mamíferos).

Pregunta 66

Medidas sanitarias y fitosanitarias, incluidas las medidas relativas a las importaciones.

Respuesta

Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas durante el control en frontera son conformes con las prescripciones del artículo 2 (párrafos 1, 2, 3 y 4) del Acuerdo MSF.

Se han establecido de acuerdo con las disposiciones del Código Zoosanitario de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, así como con las normas internacionales sobre las medidas fitosanitarias de la Comisión de dicha Convención.

En cuanto a los productos alimentarios, las medidas sanitarias relativas a su inocuidad se han incorporado a los reglamentos técnicos elaborados de acuerdo con las normas específicas del Codex Alimentarius. Todas estas prescripciones son conformes con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Pregunta 67

Participación de Argelia en los Acuerdos MSF.

Respuesta

La reglamentación argelina en la esfera zoosanitaria y fitosanitaria se basa en las prescripciones y las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria revisada y en las normas específicas del Codex Alimentarius.

Todas esas prescripciones son conformes con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En efecto, Argelia se basa en la evaluación del riesgo tal como se establece en el artículo 5 del mencionado Acuerdo para adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias apropiadas.

Se han creado servicios de información de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF: según se establece en el artículo 7, relativo a la transparencia, se notificarán a los Miembros todas las modificaciones realizadas en materia sanitaria y fitosanitaria.

Por otra parte, Argelia, cuyo comercio de animales, productos de origen animal y vegetales con los países Miembros de la OMC es voluminoso, ya aplica los principios de equivalencia en materia de medidas sanitarias o fitosanitarias, tal como se establecen en el artículo 4, y ya ha suscrito numerosos acuerdos bilaterales.

Pregunta 68

Representación y ejercicio de la Autoridad Nacional.

Respuesta

El Ministro encargado de la agricultura es la Autoridad Nacional en materia zoosanitaria y fitosanitaria, en virtud de la Ley N° 88-08, de 26 de enero de 1988, relativa a la medicina veterinaria y

a la protección de la salud animal, y de la Ley N° 87-17, de 1° de agosto de 1987, relativa a la protección fitosanitaria.

Está representada tanto a nivel central, a través de dos direcciones centrales (Dirección de Servicios Veterinarios y Dirección de Protección Fitosanitaria y Control Técnico), como a nivel local, a través de las inspecciones veterinarias y fitosanitarias de las wilayas (departamentos) y sus subdivisiones (dairas, comunas).

Pregunta 69

Relación entre el Acuerdo MSF y el control de la calidad.

Respuesta

En el marco del Acuerdo MSF, el control de la calidad se entiende en el sentido de la calidad sanitaria de los productos. Así pues, la relación entre el control de la calidad y el Acuerdo MSF se contempla sobre todo desde el punto de vista de la seguridad sanitaria del producto alimentario. Esta misión la ejercen los servicios de control de la calidad, dependientes del Ministerio de Comercio.

Pregunta 70

Relación con los organismos internacionales.

Respuesta

Argelia es miembro de la Oficina Internacional de Epizootias. Además, es miembro electo de la Comisión Administrativa del Comité Internacional de la OIE y de la Comisión del Código Zoonosario Internacional.

En cuanto a los vegetales, es miembro de la Organización Euromediterránea para la Protección Fitosanitaria y miembro electo de su comité ejecutivo.

Además, Argelia es miembro del Codex Alimentarius y participa regularmente en la labor de sus comités especializados.

Pregunta 71

Relación con la secretaría de la CIPF.

Respuesta

Argelia participa regularmente en las actividades (sesiones y encuentros técnicos) de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) creada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, revisada. En este marco, Argelia acaba de depositar los instrumentos de aceptación del texto revisado, aprobado en virtud de la Resolución N° 12/97 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 29° período de sesiones.

Por otra parte, Argelia se ha presentado oficialmente como candidata a la elección para el órgano subsidiario de solución de diferencias de la CIMF para la región de África de la FAO.

Pregunta 72

Control de la calidad de los alimentos.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 55.

Pregunta 73

Concepto de la seguridad sanitaria de los alimentos.

Respuesta

Argelia atribuye gran importancia a la seguridad sanitaria de los alimentos, en particular a través de la evaluación y la gestión de riesgos, con el apoyo del Centro Nacional de Toxicología, creado hace dos años y cuyas competencias se refieren a los efectos de los residuos de los plaguicidas, los metales pesados y otros contaminantes, mientras que los aspectos microbiológicos e isotópicos son tradicionalmente responsabilidad de los laboratorios de análisis existentes.

La seguridad sanitaria de los alimentos abarca tanto los alimentos de producción nacional como los importados.

Pregunta 74

Base de referencia de la evaluación del riesgo.

Respuesta

Las referencias para la evaluación del riesgo se basan esencialmente en las referencias y normas internacionales (Codex Alimentarius, Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria).

Pregunta 75

Aceptación de los reglamentos internacionales.

Respuesta

La reglamentación zoosanitaria y fitosanitaria argelina se basa esencialmente en principios científicos normalizados, gracias a las normas establecidas por los diversos comités de expertos, en particular del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Comisión del Codex Alimentarius.

En este sentido, Argelia ya acepta en sus intercambios comerciales los reglamentos internacionales, como prescribe el artículo 4 del Acuerdo MSF.

e) **Prácticas de comercio de Estado**

Pregunta 76

Sírvanse explicar la actividad y la función de la OAIC.

Respuesta

Hay que señalar que el comercio de cereales está totalmente liberalizado desde 1997 y, por ello, la Oficina Argelina Interprofesional de Cereales (OAIC) ha dejado de disponer de un monopolio y de privilegios particulares.

En efecto, desde esa fecha la Oficina ha sido reestructurada y tiene ahora la condición jurídica de organismo público de carácter industrial y comercial (Decreto Ejecutivo N° 97-94, de 23 de marzo de 1997); su función consiste en la regulación del mercado.

La misión de la OAIC es organizar, abastecer, estabilizar y regular el mercado nacional de los cereales y sus derivados, en beneficio tanto de los productores como de los consumidores.

La Oficina ejerce una función de servicio público encargado en particular de:

- velar, a través de las cooperativas de cereales y legumbres secas, por la recolección y el almacenamiento de la producción nacional, garantizando la preservación del pago al contado de las cosechas;
- financiar y ejecutar los programas de acción específicamente dirigidos al desarrollo del cultivo de cereales;
- aplicar y administrar, por cuenta del Estado, los diferentes mecanismos de equiparación, estabilización y uniformización de los precios de los cereales (y sus derivados);
- velar por la creación de existencias y por su regulación; y
- definir y proponer, a través de sus órganos interprofesionales, los mecanismos de fijación de los precios de los cereales y sus derivados.

f) **Zonas francas**

Pregunta 77

En el documento WT/ACC/DZA/13, Argelia declara que "las inversiones en las zonas francas se realizan en actividades orientadas hacia la exportación". ¿Cómo se determina si las empresas realizan actividades orientadas a la exportación?

Condición jurídica. Si las empresas que no exportan no pueden establecerse en las zonas francas y no se les conceden las ventajas conexas, esas ventajas constituyen subvenciones prohibidas. Sírvanse explicar si Argelia tiene la intención de conceder incentivos a la exportación a las empresas situadas en las zonas francas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 93-12. Si es así, sírvanse precisar de qué tipos de incentivos se trata y cómo se vincularán a la exportación propiamente dicha.

Respuesta

El Decreto Legislativo N° 93-12 ha sido derogado (Código de Inversiones).

En este marco, Argelia está ultimando una reglamentación específica sobre las zonas francas. Esa reglamentación se notificará en cuanto esté terminada.

i) Reglamentaciones sobre contenido nacional

Pregunta 78

Sírvanse confirmar si las reglamentaciones sobre contenido nacional aplicadas en virtud del Decreto Ejecutivo N° 92-42, de 4 de febrero de 1992, sobre la autorización previa a la fabricación de productos tóxicos o que presenten un riesgo particular, imponen la utilización de productos nacionales cuando se usan productos importados.

Respuesta

El Decreto N° 92-42, de 4 de febrero de 1992, fue derogado en 1997 por el Decreto Ejecutivo N° 97-254, de 8 de julio de 1997, relativo a las autorizaciones previas a la fabricación y la importación de productos tóxicos o que presenten un riesgo particular. Este Decreto Ejecutivo establece las condiciones y modalidades de expedición y revocación de la autorización previa a la fabricación y/o importación de los productos de consumo tóxicos o que presenten un riesgo particular para los consumidores. Se refiere al producto final destinado a uso personal de los consumidores. Los productos utilizados en el ejercicio de una actividad profesional no se consideran productos de consumo con arreglo a ese Decreto.

Cabe señalar que Argelia no tiene reglamentaciones que contengan medidas sobre contenido nacional.

j) Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos

Pregunta 79

Sírvanse confirmar que las importaciones en concepto de trueque están gravadas con los mismos impuestos, derechos aduaneros y otras medidas aplicadas en frontera a los demás productos importados.

Respuesta

Argelia confirma que se aplican los mismos derechos aduaneros e impuestos al comercio fronterizo de trueque.

l) Prácticas de contratación pública

Pregunta 80

Sírvanse enumerar todas las entidades centrales del Gobierno (ministerios, departamentos, agencias, etc.) que realizan pedidos de mercancías, servicios o servicios de construcción.

Respuesta

Con arreglo a la reglamentación argelina sobre contratación pública, los organismos públicos contratantes que realizan pedidos de mercancías o servicios o proyectos de construcción son todas las administraciones públicas, las instituciones nacionales autónomas, las wilayas, las comunas, los organismos públicos de carácter administrativo tutelados por ministerios, wilayas o comunas, y los organismos públicos de carácter industrial y comercial, cuando están encargados de la ejecución de proyectos de inversión pública, previa adjudicación definitiva de los correspondientes concursos, con cargo al presupuesto del Estado.

Pregunta 81

Sírvanse enumerar todas las "instituciones y los organismos de carácter administrativo" (o las categorías de instituciones y organismos).

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 80.

Pregunta 82

¿Qué entidades, al nivel subcentral del Gobierno (wilaya, daira, comuna) realizan pedidos de mercancías, servicios o servicios de construcción?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 80.

Pregunta 83

¿Existen excepciones generales al ámbito de aplicación del Decreto N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991? Sírvanse facilitar información detallada al respecto.

Respuesta

Las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991, por el que se regula la contratación pública, se aplican a los contratos objeto de los gastos de las entidades mencionadas más arriba, con independencia del carácter y el tipo de gasto que deba efectuarse.

Las excepciones al ámbito de aplicación de ese Decreto, relativas a los contratos de seguros, de transporte, de suministro y conexión del agua, la electricidad y el gas, serán derogadas tras la supresión del monopolio de estos sectores, cuando se proceda a la remodelación del Código de contratación pública.

Pregunta 84

Sírvanse facilitar estadísticas sobre los contratos públicos concertados por las entidades administrativas, las entidades subcentrales y las demás entidades públicas durante los dos últimos años, incluyendo, cuando sea posible, un desglose por entidad y por categoría de productos, servicios y obras.

Respuesta

Estadísticamente, las cifras disponibles son las de los contratos directamente tratados por la Comisión Nacional de Contratación (competente para el control de los contratos de importancia nacional en relación con sus valores), que en 2001 examinó, en su esfera de competencia, 129 contratos de todo tipo, por un valor de 119.000 millones de dinares argelinos, desglosados como sigue:

- 41.000 millones de dinares argelinos en contratos con proveedores argelinos;
- 78.000 millones de dinares argelinos en contratos con proveedores extranjeros.
- Los contratos de obras representaron el 54 por ciento del valor total;
- los contratos de suministros, el 27 por ciento del valor total; y
- los contratos de servicios, el 19 por ciento del valor total.

Pregunta 85

¿Contiene la legislación nacional disposiciones que concedan a los productos y proveedores nacionales un trato más favorable que el deparado a los productos extranjeros o a los proveedores de cualquier país? De ser así, sírvanse facilitar datos detallados al respecto.

Respuesta

La reglamentación argelina actual en materia de contratación pública obliga a los operadores públicos a recurrir prioritariamente a la producción nacional disponible.

Además, el contratista escogido debe estar en condiciones de satisfacer la demanda en las condiciones vigentes en el mercado. Debe comprometerse a recurrir prioritariamente a la producción nacional.

Estas disposiciones se revisarán durante la remodelación del Código de contratación pública, que está estudiando actualmente el Gobierno, a raíz de la cual se creará un derecho de preferencia en beneficio de las empresas argelinas en todos los tipos de contrato, en condiciones de equivalencia en cuanto a la calidad.

Esta preferencia se hará extensiva a las agrupaciones de empresas mixtas.

La aplicación del derecho de preferencia deberá señalarse claramente en las instrucciones facilitadas a los licitadores y tendrá lugar en la fase de evaluación financiera de las ofertas.

El porcentaje preferencial decretado deberá disminuir con el paso del tiempo.

Por otra parte, se concederá preferencia a las empresas extranjeras que subcontraten lotes o productos en el mercado nacional.

Pregunta 86

¿Se concede un trato más favorable a determinados sectores de la economía, a regiones o categorías específicas de proveedores o productos? En caso afirmativo, sírvanse facilitar datos detallados al respecto.

Respuesta

No se concede ningún trato especial (favorable) a ningún sector específico ni a ninguna región determinada.

Pregunta 87

¿Existen disposiciones que exijan o permitan la utilización de operaciones de compensación o de medidas que tengan un efecto similar, como las referentes al contenido nacional, la transferencia de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación, o exigencias similares en la calificación o la selección de los proveedores, los productos o los servicios, durante la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos?

Respuesta

La reglamentación argelina en materia de contratación pública no establece ninguna disposición que autorice el uso de la compensación o de medidas con efectos similares.

Pregunta 88

¿Podrían facilitar una descripción general de las prácticas vigentes en materia de contratación pública y hasta qué punto se emplea cada una de ellas en cada nivel de la Administración?

Respuesta

La reglamentación sobre contratación pública prevé varias modalidades de adjudicación:

- la norma general es el procedimiento de licitación, que puede revestir varias formas;
- la licitación abierta;
- la licitación restringida;
- la consulta selectiva;
- la adjudicación; y
- el concurso.

En el procedimiento de licitación abierta, cualquier candidato puede presentar una oferta.

En el procedimiento de licitación restringida, únicamente los candidatos que cumplan ciertas prescripciones específicas determinadas con anterioridad por el servicio contratante pueden presentar ofertas.

En el procedimiento de consulta selectiva, únicamente los candidatos autorizados a presentar ofertas son invitados específicamente a hacerlo después de su preselección.

Para la realización de obras complejas de ingeniería o de una importancia especial y/o la adquisición de suministros específicos con carácter repetitivo, puede procederse a la consulta directa de las empresas u organismos calificados e inscritos sobre una lista final de selección renovable cada tres años y elaborada por el servicio contratante, después de realizar una preselección.

En el procedimiento de adjudicación, se adjudica el contrato al licitador cuya oferta sea más ventajosa. Se aplica en operaciones sencillas de tipo corriente y sólo concierne a los candidatos nacionales o extranjeros instalados en Argelia.

En el procedimiento de concurso, se invita a los profesionales a presentar ofertas para la realización de una operación que comporte aspectos técnicos, económicos, estéticos o artísticos particulares.

El procedimiento de la contratación directa, simple o previa consulta, es excepcional y únicamente puede utilizarse en casos precisos.

En el procedimiento de contratación directa simple, el servicio contratante adjudica el contrato a un proveedor con el que ha decidido negociar directamente, sin realizar previamente una invitación a licitar.

El recurso a la contratación directa simple está limitado a los casos siguientes:

- cuando las prestaciones únicamente pueda realizarlas un contratista que tenga una posición monopolística o derechos exclusivos sobre el procedimiento tecnológico escogido por el contratante;
- cuando la licitación haya sido infructuosa;

- en casos de urgencia imperiosa, debida a un peligro inminente sobre un bien o una inversión, que haga inviables los plazos de una licitación; y
- en caso de suministros urgentes para proteger el funcionamiento de la economía o satisfacer necesidades esenciales de la población.

En el procedimiento de contratación directa previa consulta, el servicio contratante adjudica el contrato a un proveedor o empresario escogido tras una invitación a licitar.

El servicio contratante invita a presentar ofertas a varios licitadores escogidos en una lista elaborada según criterios relativos especialmente a sus calificaciones.

La invitación a licitar debe efectuarse obligatoriamente por escrito (fax, télex, carta) a los licitadores invitados, sin publicación previa de anuncios.

Pregunta 89

¿Existen listas permanentes de proveedores calificados? En caso afirmativo, ¿cuáles son las disposiciones que garantizan el acceso no discriminatorio de los nuevos proveedores a las listas ya establecidas?

Respuesta

No hay listas permanentes de proveedores calificados, pero existen archivos sectoriales.

Pregunta 90

¿Están habilitados los organismos contratantes a celebrar negociaciones? En caso de que así sea, ¿qué condiciones se les imponen?

Respuesta

Las negociaciones no están autorizadas.

Pregunta 91

¿Qué disposiciones de su legislación autorizan el recurso a métodos restringidos de licitación, con arreglo al artículo XV del Acuerdo sobre Contratación Pública? ¿Qué medidas existen para garantizar que ese método no se utiliza para evitar el mayor grado de competencia posible o de una manera no discriminatoria para los productos/proveedores extranjeros o favorable a los productos/proveedores nacionales?

Respuesta

De conformidad con la reglamentación argelina de contratación pública, la licitación restringida es el procedimiento según el cual sólo los candidatos que satisfagan ciertas condiciones específicas determinadas previamente por el operador público pueden presentar ofertas.

Este procedimiento se utiliza principalmente para la realización de infraestructuras o estudios complejos o suministros específicos, que requieran una técnica de un nivel no disponible en el país, por lo que suele concluir con la elección de una empresa internacional, que puede recurrir a la subcontratación de empresas nacionales para una parte del contrato.

Pregunta 92

El artículo XI del Acuerdo sobre Contratación Pública establece un plazo mínimo para la presentación y entrega de las ofertas. ¿Cuáles son las normas y prácticas aplicadas en relación con ese plazo en su legislación?

Respuesta

La reglamentación argelina sobre contratos no establece un plazo mínimo para la presentación de las ofertas, que se deja a la discreción de cada operador público, que lo determina en función de la naturaleza y la complejidad del contrato y el tiempo normalmente necesario para la llegada de las ofertas. Estos plazos deben ser suficientes para permitir a todos los licitadores estudiar el pliego de condiciones de la licitación y presentar una oferta conforme al mismo.

Pregunta 93

Sírvanse describir las prácticas relativas a la presentación, la recepción y la apertura de las ofertas y a la adjudicación de contratos, en particular las prácticas y condiciones que garantizan la regularidad en la apertura de las ofertas y la conformidad con las disposiciones de no discriminación contenidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Respuesta

La documentación relativa a la licitación que se pone a disposición de los candidatos contiene todas las informaciones necesarias para que puedan presentar ofertas aceptables (artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 91-434).

La fecha límite y el lugar de entrega de las ofertas deben mencionarse obligatoriamente en el anuncio de licitación; las ofertas deben ser anónimas, presentarse bajo doble pliego sellado con la mención "no abrir" y las referencias de la licitación.

La comisión de apertura de pliegos se reúne en una sesión pública el último día de la fecha límite de entrega de las ofertas.

En cuanto a la evaluación de las ofertas, la práctica habitual es que, en una primera fase, se efectúe su clasificación técnica; las ofertas que no hayan obtenido la nota mínima indicada en las instrucciones enviadas a los licitadores son descartadas.

Tras una evaluación técnica y financiera global, se escoge la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de selección y con su importancia relativa, que se habrán comunicado a los licitadores en el pliego de condiciones de la licitación.

Pregunta 94

El Acuerdo sobre Contratación Pública prevé la publicación de las leyes, reglamentos, medidas jurídicas y reglamentos administrativos de alcance general. Sírvanse facilitar la(s) denominación(es) de la publicación o publicaciones que deben emplearse a tal efecto. Sírvanse comunicar, a ser posible, la dirección de una página Web donde pueda encontrarse la legislación relativa a la adjudicación de contratos.

Respuesta

Las leyes y los reglamentos se publican en el Diario Oficial de la República de Argelia.

Pregunta 95

El Acuerdo sobre Contratación Pública prevé la publicación de licitaciones para participar en todos los tipos de contratos previstos por los organismos. Sírvanse facilitar la(s) denominación(es) de la publicación o publicaciones pertinentes. Sírvanse comunicar, a ser posible, la dirección de una página Web donde se publiquen esas licitaciones.

Respuesta

Los anuncios de licitación deben publicarse obligatoriamente en el BOMOP (Boletín Oficial de Contratos de los Operadores Públicos), que puede consultarse en Internet y al menos en dos periódicos de gran tirada autorizados para publicar anuncios legales. De momento no se dispone de un sistema de presentación electrónica en relación con la contratación pública.

Pregunta 96

¿Qué informaciones exige su legislación que se incluyan en los preavisos de licitación?

Respuesta

El anuncio de licitación debe contener obligatoriamente los datos siguientes:

- razón social y dirección del operador público;
- modalidad de licitación (abierta o restringida, nacional y/o internacional), de adjudicación y de concurso;
- objeto de la operación;
- documentación que deben presentar los candidatos;
- fecha límite y lugar de entrega de las ofertas;
- obligaciones en materia de fianzas, cuando proceda;
- presentación de las ofertas bajo doble pliego sellado; y
- precio del pliego de condiciones.

Pregunta 97

¿Contiene su legislación disposiciones que establezcan la comunicación de información a los licitadores no seleccionados sobre los motivos de la no selección de sus ofertas?

Respuesta

En la nueva versión del Código de contratación pública se prevé la publicación en el BOMOP y en la prensa de los resultados de la licitación, "el anuncio de adjudicación del contrato", indicando los principales elementos que hayan determinado la elección del contratista escogido.

Pregunta 98

¿Existen procedimientos de impugnación? En caso afirmativo, ¿cuáles son?

Respuesta

La nueva reglamentación sobre contratación pública (que está examinando el Gobierno) establece el litigio precontractual para tratar los contenciosos relacionados con la adjudicación de un contrato. En caso de que un licitador impugne la elección efectuada por el operador público, se abre un recurso ante la Comisión Nacional de Contratación, en un plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio de adjudicación del contrato, sobre el que se dicta una decisión en un plazo de 15 días desde su presentación. Naturalmente, este recurso es facultativo y no impide al licitador llevar el litigio ante los tribunales competentes.

En cuanto a los litigios surgidos durante la ejecución de un contrato, están regulados por las disposiciones de los artículos 99, 100 y 101 del Decreto Ejecutivo N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991, por el que se regulan la contratación pública, que establecen lo siguiente:

El operador público deberá tratar de llegar a una solución amistosa de los litigios surgidos durante la ejecución de un contrato, siempre que dicha solución permita:

- reequilibrar los gastos que incumben a cada parte;
- lograr una realización más rápida del objeto del contrato; y
- alcanzar un acuerdo definitivo más rápido y menos oneroso.

En caso de acuerdo entre ambas partes, éste será objeto de una decisión ejecutiva del Ministro, el Walí o el Presidente de la Asamblea Popular Comunal (APC), según la naturaleza de los gastos que implique la ejecución del contrato.

Antes de iniciar un procedimiento judicial, el contratista puede presentar un recurso jerárquico, sobre el que debe dictarse, en el plazo de 65 días a partir de su presentación, una decisión ejecutiva del Ministro, el Walí o el Presidente de la APC, según la naturaleza de los gastos que implique la ejecución del contrato.

Además, interviene el Comité Consultivo, dependiente del Ministro, el Walí o el Presidente de la APC, cuya misión es buscar en los recursos relativos a la contratación pública los elementos equitativos que podrían adoptarse con miras a llegar a una solución amistosa.

El Comité debe emitir su dictamen en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación al titular del contrato, de la decisión del Ministro, el Walí o el Presidente de la APC, de elevar el asunto al Comité.

Las dos partes en litigio deben pronunciarse por escrito, en el plazo de un mes, sobre la aceptación o no aceptación del dictamen emitido.

En caso de acuerdo entre ambas partes, este dictamen debe ser objeto de un documento contractual y adquiere carácter ejecutivo.

Pregunta 99

Sírvanse facilitar una explicación sobre la naturaleza de los pedidos en relación con la reglamentación y los acuerdos sobre financiación del Estado aplicables a los ministerios, las

instituciones nacionales autónomas, las wilayas, las comunas y los organismos públicos de carácter administrativo (Decreto Ejecutivo N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991).

Teniendo en cuenta que el 60 por ciento del valor añadido de la economía de Argelia corresponde a los gastos de estos organismos, nos parece importante saber si esos pedidos comportan una discriminación de las mercancías importadas.

Respuesta

De conformidad con la reglamentación argelina en materia de contratación pública, los contratos públicos son los contratos adjudicados por las entidades mencionadas en las condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991, por el que se regula la contratación pública, con miras a la realización de obras y la adquisición de suministros y servicios.

La reglamentación actual obliga a los operadores públicos a recurrir prioritariamente a la producción nacional disponible.

Además, el contratista escogido debe estar en condiciones de satisfacer la demanda en las condiciones vigentes en el mercado. Debe comprometerse a recurrir prioritariamente a la producción nacional.

Estas disposiciones se revisarán durante la remodelación del Código de contratación pública, que está estudiando actualmente el Gobierno, a raíz de la cual se creará un derecho de preferencia en beneficio de las empresas argelinas en todos los tipos de contrato, en condiciones de equivalencia en cuanto a la calidad.

Esta preferencia se hará extensiva a las agrupaciones de empresas mixtas.

La aplicación del derecho de preferencia deberá señalarse claramente en las instrucciones facilitadas a los licitadores y tendrá lugar en la fase de evaluación financiera de las ofertas.

El porcentaje preferencial decretado deberá disminuir con el paso del tiempo.

Por otra parte, se concederá preferencia a las empresas extranjeras que subcontraten lotes o productos en el mercado nacional.

Pregunta 100

Si Argelia dispone de una traducción al inglés del Decreto Ejecutivo N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991, por el que se regula la contratación pública, desearíamos recibir un ejemplar.

Respuesta

La versión en inglés del Decreto N° 91-434, de 9 de noviembre de 1991, por el que se regula la contratación pública, no está disponible; será enviada en cuanto haya sido traducida.

Pregunta 101

La revisión por Argelia de la reglamentación sobre contratación pública, ¿se está llevando a cabo como se describía en la versión actualizada del Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Argelia (documento WT/ACC/DZA/14/Add.1, de 24 de agosto de 2001)? ¿Qué cambios se han producido desde entonces?

Respuesta

Se ha redactado un proyecto de Decreto Ejecutivo para modificar y completar el mencionado Decreto N° 91-434. Este texto, que está examinando actualmente el Gobierno, propone una serie de medidas inspiradas, entre otras cosas, en la Ley Modelo de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) sobre adjudicación de contratos de bienes, obras y servicios. Estas medidas se proponen garantizar los principios básicos de una buena gestión de los contratos públicos, que recomiendan:

- la no discriminación;
- la competencia;
- la equidad y la integridad;
- la transparencia; y
- la eficacia del gasto público.

Pregunta 102

Sírvanse facilitar más información sobre las comisiones de contratación, describiendo con mayor detalle sus responsabilidades, funciones legislativas o normativas, estructura administrativa y organización. ¿El valor de umbral para la intervención de las comisiones en los contratos públicos sigue estando fijado en 3 millones de dinares argelinos?

Respuesta

Se ha creado en cada servicio contratante (operador público) una comisión de contratación encargada del control previo de los contratos públicos dentro de los límites de su competencia, establecidos en el mencionado Decreto N° 91-434.

Esta comisión es establecida por su Presidente en el momento del nombramiento de sus miembros.

La comisión de contratación aporta su asistencia en materia de preparación y formalización de los contratos públicos.

El control externo es ejercido por los órganos de control cuya composición y competencia se especifican a continuación.

La comisión de contratación del ministerio competente para los contratos adjudicados por la Administración Central, dentro de los valores de umbral precisados más adelante, está compuesta por:

- el Ministro concernido o su representante, en calidad de Presidente;
- un representante del servicio contratante;
- un representante del Ministro encargado del Comercio; y
- dos representantes del Ministro encargado de las Finanzas (Ministro adjunto del Presupuesto, Ministro adjunto del Tesoro).

Su competencia puede ser ampliada, mediante una decisión del Ministro, a los proyectos de contrato de uno o varios organismos públicos, de carácter administrativo y bajo tutela.

La comisión de contratación del organismo público de carácter administrativo competente dentro de los valores de umbral precisados más adelante, está compuesta por:

- el Director o su representante, en calidad de Presidente;
- un representante de la autoridad de tutela;
- un representante del servicio contratante;
- un representante del Ministro de Equipamiento y Ordenación del Territorio;
- un representante del Ministro encargado del Comercio; y
- dos representantes del Ministro encargado de las Finanzas (Ministro adjunto del Presupuesto, Ministro adjunto del Tesoro).

La comisión de contratación de las wilayas está compuesta por:

- el Walí o su representante, en calidad de Presidente;
- tres representantes de la Asamblea Popular de la wilaya;
- el director de obras públicas de la wilaya;
- el director de las obras hidráulicas;
- el director de construcción;
- el director del servicio técnico concernido por la prestación en la wilaya;
- el director de competencia y precios en la wilaya;
- el tesorero de la wilaya; y
- el interventor.

Las comisiones de contratación de la wilaya son competentes para el examen:

- de los contratos adjudicados por la wilaya y sus organismos públicos de carácter administrativo cuyo valor sea inferior o igual a los valores de umbral precisados más adelante; y
- de los contratos adjudicados por la comuna y sus organismos públicos de carácter administrativo cuyo valor sea superior o igual a cincuenta millones de dinares argelinos (50.000.000,00 DA).

Su competencia puede ampliarse, por decisión del Walí, a los proyectos de contrato de uno o varios organismos de carácter administrativo bajo tutela.

La comisión de contratación del organismo público local de carácter administrativo competente para el examen de los proyectos de contrato en los límites de los valores de umbral precisados más adelante, está compuesta por:

- el Director o su representante, en calidad de Presidente;
- el representante del servicio contratante;
- el representante elegido de la Asamblea de la Colectividad Local concernida; y
- un representante de la administración financiera local.

La comisión de contratación de la comuna competente para el examen de los proyectos de contrato en los límites de los valores de umbral precisados más adelante, está compuesta por:

- el Presidente de la Asamblea Popular Comunal o su representante, en calidad de Presidente;
- un representante del servicio contratante;

- dos representantes de la Asamblea Popular Comunal o de su recaudador de impuestos; y
- un representante del servicio técnico interesado en la prestación.

Su competencia puede ampliarse, mediante decisión del Presidente de la Asamblea Popular Comunal, a los proyectos de contrato de uno o varios organismos públicos de carácter administrativo bajo tutela.

Con la excepción de las personas nombradas en razón de su cargo, los miembros de la comisión de contratación del servicio contratante y sus suplentes son nombrados por su administración por un plazo de tres años renovable.

Los miembros que representan al servicio contratante y al servicio beneficiario de las prestaciones celebran reuniones puntuales y se atienen al orden del día establecido. El representante del servicio contratante está encargado de facilitar a la comisión de contratación toda la información necesaria para la comprensión del contrato cuya presentación realiza.

El ejercicio del control por la comisión de contratación del servicio contratante se concreta mediante la concesión o la denegación de un visto bueno en un plazo de 20 días contados a partir del depósito del expediente completo en la secretaría de esa comisión.

El control de la regularidad en la adjudicación de contratos de importancia nacional es competencia de la Comisión Nacional de Contratación, presidida por el Ministro encargado de las Finanzas y compuesta por un representante de cada ministerio. Su importancia se evalúa en relación con el valor del contrato:

- 200 millones de DA para los contratos de obras;
- 300 millones de DA para los contratos de suministros;
- 60 millones de DA para los contratos de estudios y servicios.

La Comisión Nacional de Contratación y la comisión de contratación del servicio contratante, denominadas en adelante "la Comisión", se reúnen cuando así lo solicita su Presidente.

La Comisión puede recurrir, con carácter consultivo, a cualquier persona experta que pueda ayudarle en su trabajo.

Las reuniones de la Comisión sólo son válidas cuando asiste una mayoría absoluta de sus miembros. Cuando no se alcanza ese quórum, se celebra una nueva reunión en un plazo de ocho días y sus deliberaciones son válidas, independientemente del número de miembros presentes. Las decisiones siempre se toman por mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente es decisivo.

El Presidente encarga a un miembro de la Comisión la presentación de un informe de análisis del expediente. A tal efecto, debe entregársele el expediente completo al menos ocho días antes de la celebración de la reunión prevista para su examen.

En cuanto a los contratos examinados por la Comisión Nacional de Contratación, el informe de análisis del expediente es presentado por un funcionario del Ministro encargado de las Finanzas o, cuando es necesario, por un experto. El Presidente de la Comisión Nacional de Contratación nombra a los funcionarios específicamente para cada expediente.

La Comisión es un órgano decisorio en materia de control de los contratos que son de su competencia. Debe dar su visto bueno a la adjudicación del contrato.

La Comisión puede dar o denegar su visto bueno.

Los rechazos deben estar justificados; cualquier incumplimiento de la legislación y/o normativa en vigor constatado por la Comisión constituye un motivo de denegación del visto bueno.

El visto bueno puede ir acompañado de cláusulas de reserva suspensivas o no suspensivas.

Las cláusulas de reserva son suspensivas cuando atañen al fondo del contrato. Las cláusulas de reserva no suspensivas son las que atañen a la forma del contrato.

Una vez aprobado por la autoridad competente, que habrá examinado previamente las posibles cláusulas de reserva que acompañen al visto bueno dado por el órgano de control externo y *a priori* competente, el contrato se presenta a los órganos financieros, para que inmovilicen los fondos correspondientes antes de la ejecución del contrato.

Por otra parte, el contrato puede ser objeto de una solicitud de información complementaria, en cuyo caso los plazos se suspenden y sólo vuelven a correr el día en que se facilita la información complementaria solicitada.

En todos los casos, a más tardar ocho días después de la celebración de la reunión, las decisiones contempladas en el presente artículo deben notificarse al servicio contratante concernido, así como a su autoridad de tutela.

La ejecución del contrato o de la cláusula adicional incluida por la comisión competente debe producirse a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión del visto bueno. Una vez transcurrido ese plazo, el mencionado contrato o la cláusula son sometidos otra vez al examen de la comisión competente.

El servicio contratante debe solicitar obligatoriamente un visto bueno, que debe acatar tanto el servicio como el conjunto de los organismos representados. Cuando el servicio contratante renuncie a la adjudicación de un contrato que haya recibido un visto bueno, deberá notificarse obligatoriamente a la Comisión.

Se presenta a los miembros de la Comisión una ficha analítica sobre cada contrato, donde se recogen los elementos esenciales para el cumplimiento de su misión. Esta ficha, elaborada por el servicio contratante de conformidad con un modelo establecido por su reglamento interior, se envía en un plazo mínimo de ocho días antes de la celebración de la reunión de la Comisión.

Cuando el visto bueno no se ha concedido en los plazos fijados, el servicio contratante se dirige al Presidente, quien convoca una reunión de la Comisión Nacional de Contratación en un plazo de ocho días. Esa Comisión debe tomar una decisión de inmediato, por mayoría simple de los miembros presentes.

La secretaría permanente de la Comisión, bajo la autoridad del Presidente de la Comisión, realiza el conjunto de las tareas materiales que le impone su función y, en particular, las siguientes:

- verificar que el expediente presentado es completo en relación con las disposiciones del presente decreto y las establecidas por el reglamento interior;

- inscribir en el registro los expedientes del contrato y la cláusula adicional, así como cualquier documento complementario, para los cuales debe expedir un acuse de recibo;
- establecer el orden del día;
- convocar a los miembros de la Comisión, los representantes del servicio contratante y los consultores eventuales;
- enviar los expedientes a los encargados de la elaboración de informes;
- enviar la ficha analítica sobre el contrato a los miembros de la Comisión;
- redactar los vistos buenos, las notas y las actas de las reuniones;
- elaborar informes trimestrales de situación;
- dar acceso a los miembros de la Comisión a las informaciones y documentos que posee; y
- supervisar la aplicación de las cláusulas de reserva no suspensivas establecidas en el artículo 144 del presente Decreto.

En cuanto al valor de umbral para la intervención de la Comisión Nacional de Contratación, se ha fijado actualmente en 4 millones de dinares argelinos.

Pregunta 103

¿Qué procedimiento debe seguir un proveedor para recurrir la elección de una oferta (por su valor) de un licitador? ¿El procedimiento es el mismo para los proveedores nacionales y extranjeros? ¿Qué plazos tienen las etapas de este procedimiento?

Respuesta

La nueva reglamentación sobre contratación pública (que está examinando el Gobierno) establece el litigio precontractual para tratar los contenciosos relacionados con la adjudicación de un contrato. En caso de que un licitador (nacional o extranjero) impugne la elección efectuada por el operador público, se abre un recurso ante la Comisión Nacional de Contratación, en un plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio de adjudicación del contrato, sobre el que se dicta una decisión en un plazo de 15 días desde su presentación. Naturalmente, este recurso es facultativo y no impide al licitador llevar el litigio ante los tribunales competentes.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

e) Políticas agropecuarias internas

Pregunta 104

¿Es también la privatización de la propiedad de la tierra un instrumento privilegiado para reactivar la política agropecuaria?

Respuesta

Las reformas efectuadas los últimos años han consagrado la privatización de las tierras agrícolas, favoreciendo así la liberación de las iniciativas y la libertad de acción de los agricultores.

Así, además de las tierras privadas, las pertenecientes al Estado se han puesto bajo gestión privada. Son objeto de un proyecto de ley que consagra el otorgamiento de concesiones a largo plazo sobre estas explotaciones agrícolas.

Este tipo de concesión confiere a los agricultores beneficiarios una libertad total de iniciativa y la posibilidad de adoptar cualquier medida que favorezca la explotación óptima de los recursos, mediante la utilización de diversos tipos de financiación o la realización de iniciativas en asociación con inversores privados nacionales o extranjeros.

Pregunta 105

Desearíamos información sobre el cálculo de la ayuda interna de conformidad con el esquema del Memorandum ACC/4, relativo a la ayuda interna.

Respuesta

El cálculo de la ayuda interna ha concluido. El período de referencia considerado para su cálculo es la media de los tres últimos años (1999-2001).

Ya se ha elaborado el documento que se presentará a la Secretaría de la OMC en cuanto esté ultimado y que sigue el modelo del documento WT/ACC/4, sobre "ayuda interna".

Pregunta 106

¿Qué sistemas de sostenimiento de los precios existen en la actualidad? ¿Cuáles son los futuros programas de Argelia acerca de los sistemas de subvención para el trigo y los productos lácteos?

Respuesta

En el caso del trigo, el apoyo consiste en la concesión de una prima a la recolección, calculada en función de la diferencia entre los precios del mercado internacional y el precio local administrado.

El nivel de esta prima se establece mediante una decisión del Ministerio de Agricultura al comienzo de cada campaña, en función de las recomendaciones del Consejo Interprofesional de Cereales.

En el caso de la leche, se trata de una prima fija a la producción y recolección de leche cruda otorgada a las explotaciones agrícolas y los organismos de recolección. Su finalidad es fomentar la pasteurización de los productos lácteos reduciendo al mínimo los riesgos sanitarios derivados del consumo de leche cruda.

En cuanto a los sistemas de subvención del trigo y los productos lácteos, la tendencia futura consistirá en orientarlos prioritariamente hacia el apoyo a las inversiones específicas en estos artículos en las explotaciones agrícolas.

Los demás precios al productor de los productos agropecuarios están completamente liberalizados.

Pregunta 107

¿En qué situación se encuentra la modificación de la Orden N° 32, de 13 de enero de 2002?

Respuesta

La modificación consiste en una ampliación de la medida de supeditar a una autorización técnica previa la importación de semillas de cereales y leguminosas alimentarias y forrajeras (homologadas), suprimiendo las restricciones de importación impuestas al conjunto de los productos vegetales. Así, la modificación atribuye gran importancia al análisis y la evaluación del riesgo fitosanitario y los convierte en el único criterio de decisión sobre cualquier intercambio de productos vegetales. Las medidas promulgadas por esa Orden recogen, además, los principios de no discriminación arbitraria y de transparencia.

Este texto, conforme con las disposiciones del Acuerdo MSF, deroga las disposiciones de la Orden N° 32, de 13 de enero de 1993.

Pregunta 108

¿Podría Argelia facilitar un ejemplar del Decreto N° 93-283, de 23 de noviembre de 1993, en virtud del cual se establecen los puntos de entrada?

Respuesta

El documento solicitado será enviado a la Secretaría de la OMC.

Pregunta 109

Sírvanse explicar detalladamente la expresión "productos alimentarios estratégicos".

Respuesta

Se trata de productos de gran consumo que constituyen los alimentos básicos en el modelo de consumo argelino (cereales, legumbres secas, leche y papas).

Pregunta 110

Desearíamos obtener información sobre el cálculo de la ayuda interna de conformidad con el esquema del Memorándum ACC/4, relativo a la ayuda interna.

Respuesta

El cálculo de la ayuda interna ha concluido. El período de referencia considerado para su cálculo es la media de los tres últimos años (1999-2001).

Ya se ha elaborado el documento que se presentará a la Secretaría de la OMC en cuanto esté ultimado y que sigue el modelo del documento WT/ACC/4, sobre "ayuda interna".

Pregunta 111

Sírvanse ofrecer más datos sobre el contenido del programa de desarrollo de los productos de gran consumo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Agrícola.

Respuesta

Este programa se refiere fundamentalmente a dos productos, el trigo y la leche, y consiste en intensificar ambas producciones para mejorar el nivel de la seguridad alimentaria del país.

En el caso del trigo, el apoyo del Estado se dirige actualmente a los aspectos técnicos (semillas certificadas, fertilizantes, productos fitosanitarios de uso agrícola) y la concesión de una prima a la recolección.

En el caso de la leche, el apoyo se dirige a las inversiones en las granjas (equipos de ordeño, recolección y conservación de la leche), los equipos de aprovechamiento de los recursos y la concesión de una prima a la recolección.

Pregunta 112

¿Qué etapas se prevén para el desarrollo de las zonas de pradera y la protección de las especies pratenses?

Respuesta

Las zonas de pradera, de una superficie estimada de 32 millones de hectáreas, se caracterizan por la aridez del clima y un ecosistema muy frágil.

La reducción de las áreas de trashumancia impuesta por las explotaciones agrícolas y debida a la privatización de las tierras agrícolas de propiedad del Estado ha causado un pastoreo excesivo en las estepas.

Este exceso de pastoreo, agravado por la sequía recurrente de los últimos años, ha hecho aún más vulnerable este medio, favoreciendo el fenómeno de la desertificación, amplificado a su vez por unas prácticas de cultivo inadecuadas.

Se está ejecutando un programa de adaptación de los sistemas de producción, que se inscribe en una perspectiva de desarrollo duradero, mediante la rehabilitación de las aptitudes originales de la estepa y el fomento de la organización de los ganaderos para que la exploten racionalmente y la preserven.

Las iniciativas emprendidas se dirigen en particular a la rehabilitación del manto vegetal mediante plantaciones de especies pratenses, con siembra desde aeronaves, y mediante la veda del pastoreo.

Las demás iniciativas se dirigen a la realización de obras de recogida de aguas para abreviar al ganado, y a su protección sanitaria.

La protección de las especies vegetales pratenses, por su parte, se realiza mediante la veda del pastoreo, la prospección y recolección de especies autóctonas y la introducción de especies foráneas para la constitución de un plasma germinal adecuado.

Pregunta 113

Sírvanse ofrecer más datos sobre los tipos de inversión autorizados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Agrícola (PNDA) (niveles de las primas concedidas, número de programas en curso).

Respuesta

Se facilitará un documento detallado relativo al contenido y la ejecución de esos programas. Podría ser presentado de inmediato a las delegaciones de los países Miembros de la OMC interesados.

Pregunta 114

¿Para qué productos tiene Argelia la intención de fijar contingentes arancelarios?

Estos contingentes arancelarios no son de aplicación automática para los países en proceso de adhesión, por lo que recomendamos el recurso a otras formas de regulación, como los derechos aduaneros.

Respuesta

Actualmente, para acompañar la dinámica de la liberalización del comercio exterior de los productos agrícolas, Argelia prevé, en caso de que las importaciones supongan una amenaza para la producción nacional de un producto o grupo de productos, el recurso a medidas de salvaguardia (derechos antidumping, derechos compensatorios, prohibiciones, etc.) y la fijación de contingentes arancelarios de conformidad con las normas de la OMC pertinentes.

Los productos sometidos a contingentes arancelarios se comunicarán en la oferta arancelaria.

Pregunta 115

Sírvanse describir detalladamente el sistema de sostenimiento de los precios del trigo y los productos lácteos, indicando sus mecanismos de ejecución.

Respuesta

En el caso del trigo, el apoyo consiste en la concesión de una prima a la recolección calculada en función de la diferencia entre los precios del mercado internacional y el precio local administrado.

El nivel de esta prima se establece mediante una decisión del Ministerio de Agricultura al comienzo de cada campaña, en función de las recomendaciones del Consejo Interprofesional de Cereales.

En el caso de la leche, se trata de una prima fija a la producción y la recolección de leche cruda otorgada a las explotaciones agrícolas y los organismos de recolección. Su finalidad es fomentar la pasteurización de los productos lácteos reduciendo al mínimo los riesgos sanitarios derivados del consumo de leche cruda.

Los datos sobre los cálculos efectuados según el modelo del documento WT/ACC/4 se comunicarán a la Secretaría de la OMC en cuanto estén ultimados.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Aspectos generales

d) Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países

Pregunta 116

Argelia es ahora miembro del Convenio de Berna, por lo que afirma que, en aplicación del Convenio, ha ampliado la aplicación del trato nacional a los ciudadanos extranjeros en lo que respecta a la protección del derecho de autor (página 79 d)).

Esto constituye un importante adelanto. Sin embargo, Argelia debería aplicar también el trato NMF a esos ciudadanos (artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC).

Además, al parecer Argelia tampoco aplica el trato nacional y el trato NMF a los titulares de derechos conexos, como se establece en el Acuerdo sobre los ADPIC.

La adhesión al Acuerdo sobre los ADPIC obliga a adoptar esas medidas (artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC).

Respuesta

Tras la adhesión en un futuro próximo de Argelia a la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961), se aplicará el trato nacional a los ciudadanos de otros países.

En cuanto al trato NMF, en materia de propiedad intelectual, no se concede ningún trato favorable particular a los ciudadanos extranjeros, independientemente de su país.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

a) Derecho de autor y derechos conexos

Pregunta 117

Sobre el derecho de autor y los derechos conexos, Argelia ha instaurado en los últimos años un régimen normativo global para ponerse en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC, mediante la Orden N° 97-10, de 6 de marzo de 1997, relativa al derecho de autor y derechos conexos. Es un hecho positivo, pero debería completarse.

Participación en convenciones internacionales y en acuerdos regionales y bilaterales.

Argelia se ha adherido a un número reducido de convenciones internacionales que garantizan la protección de la propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos).

Dado que el Acuerdo sobre los ADPIC se refiere a otras convenciones internacionales, sería conveniente que Argelia suscribiera las convenciones internacionales más importantes en el ámbito de la propiedad intelectual.

Argelia ya lo ha hecho, al adherirse recientemente al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971). Sin embargo, también

debería suscribir en particular el Convenio de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 1961.

Respuesta

Ya ha comenzado el proceso de adhesión de Argelia al Convenio internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convenio de Roma, 1961).

Pregunta 118

En cuanto a los derechos conferidos en virtud de la protección del derecho de autor (páginas 81 y 82), no se deduce si los derechos concedidos en virtud de la legislación argelina son compatibles con las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC/Convenio de Berna.

El Memorándum se limita a declarar que la legislación "es compatible con estas disposiciones".

Así pues, desearíamos una explicación más detallada sobre el régimen actual.

Respuesta

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, la legislación argelina debe cumplir las disposiciones de los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna (con excepción del artículo *6bis*) y de su anexo.

El régimen actual de protección del derecho de autor, regido por la Orden N° 97-10, relativa al derecho de autor y derechos conexos, se basa en las normas fundamentales del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971), que Argelia suscribió el 19 de abril de 1978.

El principio del trato nacional se aplica en virtud de la adhesión de Argelia a las convenciones internacionales, entre las que figura el Convenio de Berna, y, por consiguiente, los autores extranjeros ciudadanos de los países miembros de la Unión de Berna se benefician del régimen de protección de la mencionada Orden, cuyas líneas maestras se exponen a continuación, al igual que los autores nacionales.

El beneficio de la protección se concede desde el momento de la creación de la obra y para el reconocimiento de los derechos conferidos no se exige ninguna formalidad, como la fijación de la obra sobre un soporte o su registro (artículos 4 y 136 de la Orden N° 97-10).

La protección conferida por el derecho de autor es aplicable, siempre que tenga un carácter original, a cualquier creación de una obra literaria o artística, sea cual sea su género, forma y modo de expresión, mérito o destino (artículo 3 de la Orden N° 97-10).

Están abarcadas todas las esferas de la creación intelectual, en particular las obras literarias escritas u orales, los soportes lógicos y los programas informáticos, las obras dramáticas y dramáticomusicales, las coreografías, las obras musicales con o sin letra, las obras audiovisuales, las obras de artes plásticas, las obras fotográficas (artículo 4).

La protección beneficia también a las obras derivadas, como las traducciones, los arreglos musicales, las correcciones de textos y otras transformaciones originales de obras, así como a las recopilaciones y antologías de obras y las recopilaciones de datos simples que, por su selección, coordinación o disposición, sean originales (artículo 5).

Quedan excluidas de la protección las ideas, conceptos, principios, sistemas, procedimientos y métodos de operación (artículo 7).

También se excluyen las obras del Estado utilizadas con fines no lucrativos, las leyes y reglamentos, las decisiones y actos administrativos de los organismos públicos y las colectividades locales, las decisiones judiciales, así como la traducción oficial de esos textos (artículos 9 y 11 de la Orden N° 97-10).

La Orden consagra el principio del reconocimiento de la paternidad de una obra a la persona física que la ha creado, pero contempla la posibilidad de que las personas jurídicas sean titulares, en ciertas condiciones, de derechos, como ocurre con las obras colectivas y las obras creadas a raíz de un contrato de trabajo o comercial (artículos 12 y siguientes de la Orden N° 97-10).

Con arreglo al artículo 13 de la Orden, se presume que el titular del derecho de autor, salvo que se pruebe lo contrario, es la persona física o jurídica en cuyo nombre se ha declarado la obra o se ha hecho lícitamente accesible al público, o quien la ha declarado a su nombre en la Oficina Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Cuando la obra se publica sin mención del autor, se presume que la persona que la ha hecho accesible al público es, salvo que se demuestre lo contrario, la titular del derecho.

Cuando una obra anónima se publica sin mención de la identidad de la persona que la ha hecho accesible al público, la Oficina Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos se encarga del ejercicio de los derechos hasta la identificación de su titular.

La Orden N° 97-10 concede al autor prerrogativas de índole moral y patrimonial (artículo 21).

Con arreglo a sus derechos patrimoniales, el autor disfruta del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la explotación pública de su obra bajo cualquier forma y de obtener de ella un beneficio pecuniario (artículo 27 de la Orden N° 97-10), así como de un derecho en caso de reventa (artículo 28).

A título indicativo, los actos de explotación de las obras mencionadas abarcan:

- la reproducción de la obra por cualquier procedimiento;
- el arrendamiento de las obras audiovisuales y el arrendamiento profesional de los soportes lógicos y las bases de datos;
- la representación y ejecución públicas;
- la radiodifusión sonora y audiovisual;
- la comunicación al público de la obra radiodifundida por cable, fibra óptica, distribución por cable o cualquier otro modo de transmisión de señales compuestas de sonidos o de imágenes y sonidos, o de transmisión inalámbrica por un organismo que no sea el de origen, o mediante altavoces, receptores de radio o televisión situados en un lugar abierto;

- la comunicación de la obra al público por cualquier sistema de tratamiento informático; y
- la traducción, adaptación y otras transformaciones de la obra que den lugar a obras derivadas.

Con arreglo al derecho en caso de reventa consagrado por la Orden N° 97-10, al autor de una obra de artes plásticas le corresponde un importe equivalente al 5 por ciento del producto de la reventa del original de su obra.

Los límites y las excepciones aplicados al derecho de autor se inscriben en el respeto de los derechos morales y patrimoniales de los autores y consisten en los casos especiales establecidos en la Orden N° 97-10.

En el marco de los límites establecidos por los artículos 41 a 54 de esa Orden, las obras pueden emplearse libremente en los casos siguientes:

- la reproducción o la traducción de la obra en un solo ejemplar, así como su adaptación, cuando estén destinadas a uso personal y familiar, con excepción de las obras de arquitectura y las bases de datos;
- la reproducción reprográfica, en ciertas condiciones, de una obra en un solo ejemplar, o de extractos de obras, por parte de las bibliotecas y centros de archivo;
- la reproducción en un solo ejemplar o la adaptación de un programa informático por su propietario legítimo, si estos actos son necesarios para la utilización del programa o para su sustitución en caso de extravío o destrucción;
- la utilización de una obra para la creación de obras nuevas, como pastiches, parodias, caricaturas, citas, préstamos e ilustraciones;
- la representación o ejecución de una obra en un marco familiar o en un centro de enseñanza o formación con fines estrictamente pedagógicos;
- la utilización de las noticias y hechos de actualidad, de conferencias o discursos, de artículos de actualidad difundidos por la prensa;
- la utilización de una obra para suministrar pruebas en el marco de un procedimiento;
- la reproducción o comunicación al público de una obra de arquitectura o artística, una obra de las artes aplicadas o una fotografía situadas de manera permanente en un lugar público, con excepción de las galerías de arte, los museos y los parajes culturales y naturales clasificados; y
- la conservación de grabaciones efímeras por un organismo de radiodifusión, siempre que esas grabaciones tengan un carácter documental excepcional.

Con arreglo a las excepciones, las obras pueden emplearse, en ciertas condiciones, sin autorización de los autores pero a cambio de una remuneración equitativa, en aplicación del régimen de las licencias legales y las licencias obligatorias.

Las licencias legales abarcan la reproducción de obras musicales fijadas lícitamente sobre un soporte sonoro, la radiodifusión y la distribución por cable de obras ya hechas accesibles al público

con la autorización del autor, así como la distribución por cable de obras radiodifundidas realizadas simultáneamente a su radiodifusión y sin modificación del programa radiodifundido (artículos 29, 30 y 31 de la Orden N° 97-10).

El sistema de licencias obligatorias de traducción y reproducción se inspira en las disposiciones previstas en el anexo del Convenio de Berna (Acta de París, 1971) y en los artículos *ter* y *quater* de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor, revisada en París en julio de 1971 (artículos 33 a 54 de la Orden N° 97-10).

En el marco de la aplicación de este régimen, la utilización de una obra a cambio de una remuneración equitativa al titular de los derechos en la enseñanza escolar o universitaria puede ser objeto de:

- una licencia obligatoria de traducción para la publicación en forma de edición gráfica o radiodifusión, cuando no haya sido traducida a la lengua nacional ni distribuida o comunicada al público en Argelia un año después de su primera publicación; y
- una licencia obligatoria de reproducción, cuando no haya sido publicada en un plazo de tres años desde su primera publicación, si se trata de una obra científica, de siete años, si se trata de una obra de ficción, o de cinco años, en el caso de las demás obras.

La concesión de estas licencias está supeditada a unas formalidades que debe tramitar la Oficina Nacional del Derecho de Autor (ONDA), legalmente habilitada para expedir este tipo de licencias.

Las licencias obligatorias no pueden cederse ni ser exclusivas y se conceden únicamente para la explotación de la obra en el territorio nacional.

Dejan de surtir efecto cuando el titular de los derechos publica la obra en cuestión en Argelia.

La duración de la protección de los derechos patrimoniales del autor en beneficio de los derechohabientes es de 50 años a partir del comienzo del año natural que sigue a su defunción (artículos 55 a 61 de la Orden N° 97-10).

Para las obras realizadas en colaboración, este plazo de protección de 50 años expira al finalizar el año natural de la defunción del último colaborador superviviente.

En cuanto a las obras colectivas, las obras pseudónimas o anónimas, las obras fotográficas y de las artes aplicadas, la duración de la protección de 50 años empieza a correr a partir del comienzo del año civil que sigue a su publicación.

La duración de la protección de las obras póstumas es de 50 años a partir del comienzo del año natural que sigue a la reproducción o comunicación de la obra al público.

En cuanto a las obras audiovisuales, la duración de la protección de 50 años se calcula a partir de la fecha en que la obra se hace accesible al público; si no se ha hecho accesible al público, la duración de la protección expira 50 años después de su fecha de realización.

Las disposiciones de la Orden N° 97-10 se aplican desde el momento de su promulgación a las obras publicadas por vez primera después de la entrada en vigor de la Orden.

Sin embargo, las obras amparadas por la legislación anterior están protegidas si, en el momento de su entrada en vigor, no habían pasado al dominio público.

Pregunta 119

En cuanto a las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor (página 82), se afirma que "el derecho exclusivo del autor está restringido en determinados casos por límites que permiten la libre utilización de obras protegidas y por excepciones en virtud de las cuales las obras pueden ser utilizadas sin autorización a cambio de una remuneración apropiada".

¿Están mencionados expresamente estos casos en la legislación?

Es necesaria una aclaración suplementaria al respecto para verificar su compatibilidad con el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 120.

Pregunta 120

En el punto 3, página 85, del Memorándum, en relación con el plazo de protección, se especifica que los derechos de autor están protegidos "durante los 25 años siguientes a la defunción del autor".

Tras verificarlo, se ha decidido que se trataba de un error de mecanografía y que debería decir "50 años ", como se había declarado en el Memorándum anterior y como exige el Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

En efecto, se trata de un error material, que conviene leer en relación con el contenido de las páginas 84 y 89 de la versión francesa del Memorándum actualizado.

El plazo vigente de protección de las obras es efectivamente de 50 años tras la defunción del autor.

Pregunta 121

En relación con la observancia de los derechos, en el Memorándum se especifica (página 86, punto 4 a)) que la prueba incumbe a las partes, sin estipular ninguna condición. Debería comprobarse si esta cláusula es conforme con el artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC, que subraya que las condiciones no deberían ser excesivas.

Respuesta

En una acción civil, la carga de la prueba incumbe a las partes, pero el juez puede, a petición de las partes o de oficio, ordenar la presentación de elementos de prueba que obren en poder de una de las partes, de conformidad con el artículo 43 de la Orden N° 66-154, de 6 de junio de 1966, modificada y completada, por la que se establece el Código de Procedimientos Civiles.

Pregunta 122

En la página 87, se afirma que un derecho de autor es "abusivo" y, por consiguiente, no puede ejercerse, "si tiende a la satisfacción de un interés cuya importancia sea mínima en relación con el perjuicio que cause a otro". Se agradecerían aclaraciones sobre esta cláusula general para descartar que tenga un alcance excesivo.

Respuesta

Esta disposición general del artículo 41 del Código Civil define a grandes rasgos el concepto de abuso de derecho.

Esta definición permite al juez dictaminar terminantemente la existencia de un abuso de derecho.

En el caso del derecho de autor y los derechos conexos, la Orden N° 97-10, de 6 de marzo de 1997, relativa al derecho de autor y derechos conexos, contiene disposiciones particulares relativas a los casos de abuso en el ejercicio de los derechos a título individual o colectivo.

En este espíritu se inscriben las disposiciones que imponen a los cesionarios de un derecho de autor o los titulares de una licencia, con carácter exclusivo o no exclusivo, una obligación de explotación permanente de la obra. La no explotación de la obra o su interrupción puede acarrear la rescisión del contrato o de la licencia y la pérdida de efectividad de la cláusula de exclusividad (artículos 69, 70 a 98 y 102).

Por otra parte, en el marco del ejercicio colectivo del derecho de autor y los derechos conexos, la ONDA tiene la obligación de poner a disposición de los usuarios, en condiciones razonables y a cambio de una remuneración equitativa, las obras de los repertorios que administra.

Además, no puede discriminar entre los usuarios concediendo la autorización de explotación con carácter exclusivo sin el consentimiento de los titulares de derechos (artículo 137 de la Orden N° 97-10).

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

Pregunta 123

En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio (página 83, apartado b)), se afirma: "bajo pena de nulidad, la marca registrada debe ser utilizada en el año siguiente a su depósito". Esta disposición parece más restrictiva que la del párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo sobre los ADPIC, que estipula que "el registro sólo podrá anularse después de un período ininterrumpido de tres años como mínimo de falta de uso". Son necesarias aclaraciones suplementarias sobre este punto.

Respuesta

La legislación actual sobre marcas exige, efectivamente, que la marca se utilice en el año siguiente a su depósito, bajo pena de nulidad.

Dado que esta disposición no es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, se está elaborando un proyecto de ley, de conformidad con el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios, que establecerá un período de no utilización de tres años, con objeto de garantizar su conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

c) **Indicaciones geográficas**

Pregunta 124

Su legislación sobre las indicaciones geográficas establece que el registro confiere el derecho de propiedad sobre la denominación de origen durante un plazo renovable de 10 años. Sírvanse explicar cómo es compatible un plazo de protección renovable con la sección 3 de la parte II del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Una denominación de origen se protege de manera indefinida, siempre que subsistan los motivos que justificaron su protección y que el registro se renueve cada 10 años. Este procedimiento de renovación permite verificar con regularidad que las razones de la concesión de esta protección siguen siendo válidas, puesto que el párrafo 2 del artículo 17 de la Orden N° 76-65, de 16 de julio de 1976, relativa a las denominaciones de origen, estipula que la renovación está subordinada a que el solicitante siga cumpliendo las prescripciones a las que se supedita su concesión. Esta disposición no vulnera la sección 3 de la parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, que no impone ninguna exigencia sobre la duración de la protección y, en particular, sobre la renovación de esa protección.

e) **Patentes**

Pregunta 125

Su legislación sobre patentes establece que una invención puede referirse a un producto o un procedimiento, pero no protege los productos alimentarios, farmacéuticos, cosméticos ni químicos. Sírvanse explicar detalladamente si estas excepciones a la patentabilidad de los productos están en consonancia con el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC (discriminación por el campo de la tecnología).

Respuesta

En efecto, la legislación vigente en esta esfera excluye de la patentabilidad los productos alimentarios, químicos, farmacéuticos y cosméticos. Esta disposición, incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, se abordará en el proyecto de ley sobre la protección de las invenciones, que prevé la protección de estos productos y de su procedimiento de obtención.

Pregunta 126

¿Considera su legislación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 27, considerado en conjunción con el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, que la importación constituye una "explotación" de la patente (impidiendo así la concesión de licencias obligatorias en el caso de los productos importados)?

Respuesta

Con arreglo a la legislación vigente en materia de patentes, la importación no se considera una explotación de la invención.

Dado que esta disposición no es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, se abordará en el proyecto de ley sobre las invenciones en curso de elaboración, para armonizarla con el Acuerdo, de conformidad con el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios.

Pregunta 127

¿Supedita su legislación la concesión de licencias obligatorias al cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse indicar las disposiciones pertinentes.

Respuesta

La concesión de licencias obligatorias se rige por el artículo 5A del Convenio de París y el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 93-17, de 7 de diciembre de 1993, relativo a la protección de las invenciones. No se abarcan las modalidades de concesión de estas licencias y, en particular, el preaviso, la remuneración y sus límites. Se prevé su inclusión en el proyecto de ley en curso de elaboración.

Pregunta 128

¿Prevé su legislación la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos judiciales sobre las patentes de procedimiento? Sírvanse indicar las disposiciones pertinentes.

Respuesta

La legislación actual no prevé esa disposición. No obstante, esta cuestión se abordará en el proyecto de ley en curso de elaboración, para su armonización con el Acuerdo sobre los ADPIC, de conformidad con el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios.

Pregunta 129

En relación con las patentes (página 84, apartado e)), la disposición que excluye algunos elementos de la protección de una patente (por ejemplo, las cepas de microorganismos, los productos alimentarios, farmacéuticos, cosméticos y químicos) vulnera claramente las disposiciones del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Estas obligaciones deberían considerarse en conjunción con el artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Así pues, no hay que olvidar que:

- las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación (párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC);
- los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes o mediante un sistema eficaz *sui generis* (párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC); y
- los microorganismos y los procedimientos no biológicos o microbiológicos para la producción de plantas o animales deberán ser patentables (párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC).

Respuesta

Efectivamente, la legislación vigente en esta materia excluye de la patentabilidad los microorganismos y los productos alimentarios, químicos, farmacéuticos y cosméticos. Esta disposición, incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, se abordará en el proyecto de ley sobre la

protección de las invenciones, que prevé la protección de estos productos, al igual que su procedimiento de obtención.

Por otra parte, la protección de las obtenciones vegetales, no incluida en la legislación actual sobre patentes, se regulará en un texto específico sobre la protección de las obtenciones vegetales, en curso de elaboración, que se adoptará de conformidad con el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios, para garantizar su conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 130

Sírvanse facilitar las informaciones solicitadas en la lista de control que figura en el documento WT/ACC/9, relativas a la situación actual de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, indicando la ubicación en la nueva legislación de las modificaciones previstas.

Solicitamos a Argelia la presentación de un proyecto de esta legislación, para que el Grupo de Trabajo pueda reexaminarlo antes de su promulgación definitiva, comprenda el enfoque adoptado y realice una evaluación previa, a fin de determinar si la coherencia del enfoque de Argelia con el Acuerdo sobre los ADPIC es completa. Esperamos que esto sea de su conveniencia.

El cuadro que figura en el documento WT/ACC/DZA/14/Add.2 indica que Argelia prevé actualizar/desarrollar la legislación relativa a las exigencias en materia de patentes (y conexas) en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular:

La legislación relativa a las patentes se armonizará con el Acuerdo sobre los ADPIC en el cuarto trimestre de 2002.

La legislación relativa a las topografías de circuitos integrados se adoptará en el segundo trimestre de 2003.

La legislación sobre la protección de la información no divulgada se adoptará en el tercer trimestre de 2003.

La medida encaminada a la protección de las obtenciones vegetales se adoptará en el cuarto trimestre de 2003; y la medida encaminada a la protección de los microorganismos se adoptará en el cuarto trimestre de 2003.

¿Siguen siendo válidas estas fechas? ¿Están disponibles los proyectos de estos diferentes textos para un reexamen? Desearíamos formular observaciones sobre los proyectos actuales, en caso de que estén disponibles.

¿Por qué las medidas encaminadas a la protección de los microorganismos van a adoptarse mucho después de la fecha de armonización de la legislación actual sobre patentes con el Acuerdo sobre los ADPIC?

Desearíamos que Argelia nos confirmara o diera garantías de su intención de adoptar y aplicar leyes para cada una de las categorías que están completamente armonizadas con las prescripciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

Se ha constatado que los dibujos y modelos industriales están protegidos por la legislación vigente en Argelia. En buena medida, esta protección parece compatible con las prescripciones de los artículos 25 y 26 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, la naturaleza de este derecho no está completamente clara.

El titular de un dibujo o modelo industrial protegido, ¿tiene derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, o fundamentalmente una copia del dibujo o modelo protegido, cuando estos actos se realicen con fines comerciales, tal como establece el párrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

En lo que se refiere a la presentación de los proyectos de ley para su estudio, hay que señalar que estos textos aún se encuentran en la fase de anteproyecto, es decir, que pueden ser enmendados o modificados en función de los comentarios y observaciones que se formulen al respecto.

En cuanto a la instauración de las disposiciones legislativas armonizadas con el Acuerdo sobre los ADPIC, tendrá lugar de acuerdo con el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios.

Los microorganismos serán protegidos por patentes en el proyecto de ley sobre las invenciones, en curso de elaboración para su armonización con el Acuerdo sobre los ADPIC, que respetará el calendario actualizado de revisión de los textos legislativos y reglamentarios.

En cuanto a los dibujos o modelos industriales, la Orden N° 66-86, de 28 de abril de 1966, y en particular sus artículos 23 a 28, prevén una serie de acciones civiles y penales contra cualquier vulneración de los derechos del titular de un dibujo o modelo industrial.

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas

Pregunta 131

Sírvanse precisar si su legislación garantiza que los datos de pruebas no divulgados u otros datos no divulgados comunicados por el solicitante al organismo público competente en el marco del procedimiento de autorización para comercializar productos farmacéuticos o productos químicos de uso agrícola, están protegidos contra la divulgación y la explotación comercial desleal por parte de los competidores, por ejemplo mediante la prohibición de que un segundo solicitante utilice o mencione los datos comunicados por el primer solicitante cuando pida ulteriormente la autorización de comercializar su propio producto.

¿Establece su legislación excepciones a estas disposiciones? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones se aplican esas excepciones? ¿Establece su legislación con precisión la duración de la protección de los datos de pruebas no divulgados u otros datos no divulgados comunicados por el primer solicitante?

Respuesta

El Código Penal argelino reprime de manera general la divulgación de información, sin establecer excepciones ni límites para la duración del carácter confidencial. Además, varios textos específicos regulan el respeto de la confidencialidad, en particular para los productos sanitarios y fitosanitarios (Ley N° 87-17, de 1° de agosto de 1987, relativa a la protección fitosanitaria, y Ley N° 88-08, de 26 de enero de 1988, relativa a las actividades de medicina veterinaria y la protección de la salud animal), así como en la esfera de la salud pública (Ley N° 85-05, de 16 de febrero de 1985, relativa a la protección de la salud, Decreto Ejecutivo N° 92-276, de 6 de julio de 1992, por el que se establece el Código de Deontología Médica, y Decreto Ejecutivo N° 92-284, de 6 de julio de 1992, relativo al registro de los productos farmacéuticos para uso médico humano).

4. Medios de imponer la observancia de los derechos de propiedad intelectual

d) Medidas especiales en frontera

Pregunta 132

Los procedimientos penales mencionados en el Memorándum (página 88, apartado e)) se refieren únicamente a las violaciones del derecho de autor y derechos conexos. Se prevé la adopción de otras medidas para garantizar la conformidad con los Acuerdos de la OMC, que, entre otras, deberían ser medidas de aplicación en frontera de los derechos de propiedad intelectual. Desearíamos datos suplementarios sobre este proyecto argelino.

Desearíamos saber si existen disposiciones similares en la ley argelina sobre las infracciones a las marcas de fábrica o de comercio conformes con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

En cuanto a las medidas en frontera:

La Ley N° 98-10, de 22 de agosto de 1998, que modifica y completa la Ley N° 79-07, de 21 de julio de 1979, por la que se establece el Código de Aduanas, consagra, en el marco de la protección de la propiedad intelectual, la prohibición de la importación de mercancías extranjeras falsificadas, bajo pena de confiscación (artículo 22). Se está elaborando una adaptación de esta disposición para armonizarla con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Por otra parte, Argelia participa actualmente en la labor de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la mejora de la legislación modelo sobre los derechos de propiedad intelectual.

Esta labor tiene la finalidad de garantizar una mayor protección que la que impone el Acuerdo sobre los ADPIC; Argelia prevé introducir en su Código de Aduanas las medidas así preconizadas.

En cuanto a las violaciones de los derechos de propiedad industrial:

En lo referente a la propiedad industrial, los textos específicos a cada una de las actividades contienen disposiciones sobre acciones civiles y penales para reprimir cualquier violación de estos derechos.

Estas disposiciones figuran en:

- los artículos 31 a 36 del Decreto Legislativo N° 93-17, de 7 de diciembre de 1993, relativo a la protección de las invenciones;
- los artículos 28 a 39 de la Orden N° 66-57, de 19 de marzo de 1966, relativa a las marcas de fábrica o de comercio;
- los artículos 23 a 28 de la Orden N° 66-86, de 28 de abril de 1966, relativa a los dibujos y modelos; y
- los artículos 28 a 30 de la Orden N° 76-65, de 16 de julio de 1976, relativa a las denominaciones de origen.

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS

1. Aspectos generales

b) Correos y telecomunicaciones

Pregunta 133

Situación reglamentaria vigente en todos los sectores postales y de correos. Tratamiento de todas las formas de correspondencia escrita (servicios combinados y servicios directos), distribución de paquetes postales y paquetes, distribución de prensa escrita, tratamiento del correo (certificado y registrado), envíos urgentes sin dirección y otros servicios.

Respuesta

Las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a correos se mencionan en los artículos 61 a 66 de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, completada por el Decreto Ejecutivo N° 01-418, de 20 de diciembre de 2001, relativo al régimen de explotación aplicable a cada servicio y prestación de correos, que determina los tres regímenes de explotación siguientes.

Régimen de exclusividad, que comprende:

la creación, explotación y suministro de:

- los servicios y prestaciones de correos para cartas que no superen un peso de 2 kg;
- los giros postales;
- los servicios de cheques postales; y
- la emisión de sellos de correos y cualquier otra marca de franqueo.

Régimen de autorización

La creación, explotación y/o suministro de servicios de correo urgente internacional.

Régimen de declaración simple

La creación y/o suministro de servicios y prestaciones postales no incluidos en los regímenes anteriores.

Pregunta 134

¿A qué obligaciones está supeditada la concesión de autorizaciones? ¿Quién expide las autorizaciones y de qué manera? ¿Según qué criterios se conceden las autorizaciones?

Respuesta

La autorización se concede a cualquier persona física o jurídica que se comprometa a respetar las condiciones en las cuales pueden crearse, explotarse y/o suministrarse los servicios.

Estas condiciones, determinadas por la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones, se refieren en particular a:

- el respeto de la confidencialidad, inviolabilidad y neutralidad del servicio en relación con los mensajes transmitidos;

- el principio del respeto de la igualdad de trato de los usuarios, así como las normas de respeto de una competencia leal (artículo 64 de la Ley); y
- la constitución de una sociedad con arreglo al derecho argelino.

La concesión de la autorización por la Autoridad Reguladora debe notificarse en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud, que se acreditará mediante un acuse de recibo. Cualquier rechazo deberá estar motivado y ser notificado al solicitante (artículo 65 de la Ley).

Esta autorización está subordinada asimismo al pago de un canon fijado en 20 millones de dinares (Decreto N° 02-44, de 14 de enero de 2002, por el que se fija el importe del canon anual aplicable a los operadores titulares de autorizaciones de explotación de las prestaciones postales).

Pregunta 135

¿Cuándo y cómo se aplica el régimen general de la declaración simple?

Respuesta

Cualquier operador que desee explotar un servicio sometido al régimen de la declaración simple debe presentar a la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones una declaración de su intención de explotar comercialmente este servicio.

En particular, esta declaración debe contener la información siguiente:

- contenido detallado del servicio que se va a explotar;
- alcance geográfico; y
- las tarifas que se aplicarán a los usuarios.

La Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones dispone de un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de recepción de la declaración, que se acreditará mediante un acuse de recibo, para verificar que dicho servicio debe registrarse por el régimen de la declaración simple.

Todos los rechazos de registro deben estar motivados.

En caso de aceptación, la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones expide un certificado de registro previo pago de los gastos conexos (artículo 66 de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000).

Pregunta 136

¿Existen procedimientos de recurso? En caso afirmativo, sírvanse indicarlos.

Respuesta

Se puede interponer un recurso ante el Consejo de Estado (artículo 17 de la Ley) contra las decisiones tomadas por la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones.

Pregunta 137

¿Pueden confirmar que los textos de aplicación en los que deben precisarse los regímenes aplicables a los servicios postales y de correos han sido divulgados?

Respuesta

Los regímenes se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 01-418, de 20 de diciembre de 2001, completado por el Decreto Ejecutivo N° 02-44, de 14 de enero de 2002, por el que se fija el canon anual aplicable a los operadores titulares de una autorización de explotación de las prestaciones postales.

Pregunta 138

Explicaciones sobre el trato nacional aplicado a los operadores extranjeros.

Respuesta

La Ley propone, en particular, el desarrollo y suministro de unos servicios postales de calidad en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias (artículo 1 de la Ley N° 03-2000).

Pregunta 139

¿Deben cumplir los operadores extranjeros las obligaciones relativas al servicio universal?

Respuesta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley, se está elaborando un decreto ejecutivo por el que se establecerá el contenido, las tarifas y las modalidades de financiación, tanto por parte de los operadores como del Estado.

Pregunta 140

¿Están los servicios de correo urgente bajo el control de la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones?

Respuesta

Sí, de conformidad con los artículos 13 y 64 de la Ley, la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones está encargada de regular el mercado postal.

Pregunta 141

¿Pueden crear sus propias redes los operadores extranjeros?

Respuesta

La Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, permite la creación, explotación y/o suministro de servicios y prestaciones postales distintos de los sujetos al régimen de exclusividad.

Pregunta 142

¿Cuáles serán las funciones precisas de la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones mencionada en la página 94?

Respuesta

Las funciones de la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones se indican en el artículo 13 de la Ley. En particular, está encargada de:

- velar por la existencia de una competencia objetiva y leal en el mercado postal; y
- resolver los conflictos entre operadores o entre operadores y usuarios.

Pregunta 143

¿Supervisará el funcionamiento de todos los servicios postales y de correos?

Respuesta

Interviene para supervisar las condiciones de concesión de la autorización.

Vela por la existencia de una competencia leal y efectiva en el mercado y adopta todas las medidas necesarias para fomentar o reinstaurar la competencia en el mercado postal.

Pregunta 144

¿Qué medidas y disposiciones concretas garantizan la independencia de esta autoridad?

Respuesta

Los miembros del Consejo de la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones, así como su Director General, son nombrados por el Presidente de la República (artículo 15 de la Ley).

Financieramente, la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones dispone de recursos propios, procedentes de:

- la remuneración por los servicios prestados;
- los cánones;
- un porcentaje sobre el importe de la contrapartida financiera devengada por la licencia; y
- la contribución de los operadores a la financiación del servicio universal.

Por otra parte, cuando es necesario, la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones puede recurrir a créditos con cargo al presupuesto del Estado (artículo 22 de la Ley).

Pregunta 145

Durante las negociaciones multilaterales para la adhesión de Argelia a la Organización Mundial del Comercio (OMC), que tuvieron lugar el 7 de febrero de 2002 en la sede de la OMC en Ginebra (Suiza), el delegado de Australia formuló tres preguntas orales relativas al sector de las telecomunicaciones, que se resumen a continuación:

La legislación argelina en materia de telecomunicaciones establece que el Estado dispone de un derecho exclusivo sobre el espectro de las frecuencias radioeléctricas. ¿Cómo se lleva a cabo la gestión y la adjudicación de frecuencias a los operadores de telecomunicaciones?

¿Incorpora la legislación argelina en materia de telecomunicaciones los principios y las reglas indicados en el Documento de Referencia adoptado por los países Miembros?

¿Cuál es el estado de los progresos alcanzados en el proceso de reforma en el sector de las telecomunicaciones y, en particular, en la instauración de un nuevo marco reglamentario?

Respuesta

La Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, por la que se establecen las condiciones generales relativas a los correos y telecomunicaciones, dispone en su artículo 6 lo siguiente:

"En el marco de sus prerrogativas de control de las telecomunicaciones, el Estado:

dispone de la utilización exclusiva del espectro de las frecuencias radioeléctricas y administra su utilización por los operadores, los proveedores de servicios y los usuarios directos, y vela por la aplicación de las convenciones, los reglamentos y las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

etc."

No obstante, el artículo 13 de esa Ley atribuye a la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones (autoridad administrativa independiente), entre otras, las funciones de planificación, gestión, asignación y control de la utilización de las frecuencias.

La Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones ejerce esta función de una manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

En cuanto a la gestión del conjunto del espectro de frecuencias, se confía a una institución denominada Agencia Nacional de Frecuencias, sobre la cual se está ultimando el decreto ejecutivo por el que se establece la organización y el funcionamiento de dicha Agencia. A tal fin, la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, establece en su artículo 24 que:

"El espectro de las frecuencias radioeléctricas forma parte del dominio público del Estado.

La división del espectro en bandas de frecuencias y su atribución a los diferentes usuarios son una prerrogativa del Estado.

La asignación de las frecuencias radioeléctricas está supeditada al pago de un canon fijado por vía reglamentaria."

La Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones dispone, al igual que los demás concesionarios (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Transporte, Ministerio de Interior, etc.), de bandas de frecuencias que asigna a los diferentes operadores de telecomunicaciones y a los demás usuarios de las radiocomunicaciones.

La legislación y la reglamentación argelina vigentes en materia de telecomunicaciones contienen el conjunto de los principios y normas enunciados en el Documento de Referencia adoptado por los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio y relativos a la independencia de los órganos de regulación, la salvaguardia de la competencia, la interconexión de las redes de telecomunicaciones, la aplicación de prácticas transparentes en materia de concesión de licencias, las obligaciones en materia de universalidad del servicio y la distribución de los recursos escasos.

Establecimiento de una autoridad reguladora independiente:

En su artículo 10, la mencionada Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, crea una autoridad reguladora independiente y autónoma. El texto de este artículo es el siguiente: "Se crea una autoridad reguladora independiente con personalidad jurídica y autonomía financiera. La sede de esta autoridad reguladora se establece en Argel."

La autoridad reguladora consta de dos órganos:

- el Consejo, compuesto por siete miembros, incluido el Presidente, nombrados por el Presidente de la República; y
- el Director General, nombrado por el Presidente de la República.

Entre los recursos de la autoridad reguladora figuran (artículo 22 de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000):

- las remuneraciones por los servicios prestados;
- los cánones;
- un porcentaje sobre el importe de la contrapartida financiera por la venta de licencias;
- la contribución de los operadores a la financiación del servicio universal; y
- cuando sea necesario, los créditos presupuestarios del Estado.

Medidas de protección de la competencia (en particular, sobre las prácticas de subvenciones cruzadas):

La Ley que establece las reglas generales relativas a correos y telecomunicaciones prohíbe la práctica de las subvenciones cruzadas. Su artículo 27 establece que:

"Con arreglo a la Orden N° 95-06, de 25 de enero de 1995, relativa a la competencia, los operadores y proveedores de servicios no pueden subvencionar otras actividades con recursos procedentes de una actividad para la cual ocupan una posición dominante."

La autoridad reguladora vela por la aplicación de las disposiciones de este artículo por parte de los operadores y por la existencia de una competencia efectiva y leal en el mercado de las telecomunicaciones (artículo 13 de la Ley mencionada).

Medidas encaminadas a garantizar la interconexión de las redes de telecomunicaciones:

Está garantizada la interconexión de la red de telecomunicaciones de los nuevos operadores con la del operador histórico (público). A la espera de la creación de un catálogo de interconexión por el o los operadores dominantes, el operador nuevo puede interconectar su red mediante un acuerdo de interconexión negociado libremente. Este acuerdo, una vez ultimado y firmado por ambas partes, debe ser aprobado por la Autoridad Reguladora, que vela por la buena aplicación de las disposiciones de ese acuerdo y, en su caso, se pronuncia sobre los conflictos relacionados con dicha interconexión (artículo 13 de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000).

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, impone a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones la obligación de tramitar las solicitudes de interconexión formuladas por los demás operadores de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

Transparencia y no discriminación en materia de venta de licencias:

La concesión de licencias de telecomunicaciones se realiza de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

A tal efecto, el Gobierno argelino ha adoptado un Decreto Ejecutivo en el que se establece el procedimiento aplicable a la adjudicación mediante licitación de licencias de telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N° 01-124, de 9 de mayo de 2001).

Obligaciones en materia de servicio universal:

La Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, recoge en su artículo 4 el principio del suministro de un servicio universal. Por otra parte, el artículo 7 de esta Ley dispone que "el contenido del servicio universal de correos y telecomunicaciones, las tarifas aplicadas y su modo de financiación eventual, tanto por el Estado como a través de la contribución de los operadores, se fijan por vía reglamentaria".

El decreto ejecutivo por el que se define el contenido del servicio universal está en curso de elaboración.

Cabe señalar que el fondo del servicio universal es gestionado por la Autoridad Reguladora. La asignación a los operadores de zonas abarcadas por el servicio universal se realizará de manera transparente, mediante una licitación administrada por la Autoridad Reguladora.

Distribución de los recursos escasos:

En materia de telecomunicaciones, los recursos considerados raros son los siguientes: las frecuencias radioeléctricas, los bloques de números y las servidumbres.

En cuanto a las frecuencias radioeléctricas y los bloques de números, el artículo 13 de la Ley N° 2000-03 confía la gestión de estos recursos a la Autoridad Reguladora, que debe administrarlos de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Este artículo establece que:

"Las funciones de la autoridad reguladora son:

...;

planificar, gestionar, asignar y controlar la utilización de las frecuencias en las bandas que se le han asignado, respetando el principio de no discriminación;

establecer un plan nacional de numeración, examinar las solicitudes de números y atribuirlos a los operadores;

...;"

En cuanto a las servidumbres, la mencionada Ley N° 2000-03, en sus artículos 43 a 56, permite que los operadores de telecomunicaciones se beneficien de servidumbres.

Se está ultimando el decreto ejecutivo que establecerá las servidumbres relativas a la instalación y/o explotación de equipos de telecomunicaciones.

Antes de la promulgación de la Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, el sector de las telecomunicaciones estaba regulado por las disposiciones de la Orden N° 75-89, de 30 de diciembre

de 1975, por la que se establece el Código de Correos y Telecomunicaciones. Esta Orden confiaba la gestión del monopolio del Estado sobre los servicios de correos y telecomunicaciones al Ministerio de Correos y Telecomunicaciones.

Así pues, el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, entre otras funciones propias de un organismo público, realizaba las funciones de los operadores (de correos y telecomunicaciones) y de reglamentación.

La nueva legislación (Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000) ha permitido la separación de las funciones del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, lo que ha provocado la creación de una Autoridad Reguladora, un organismo público de carácter industrial y comercial, "Algérie Poste", y un operador, "Algérie Télécom", constituido en forma de sociedad anónima.

Por otra parte, esta nueva Ley prevé la apertura del sector a la competencia, como refleja la venta, durante 2001, de una segunda licencia de telefonía móvil de norma GSM.

La apertura del sector de las telecomunicaciones a la competencia se realiza según tres regímenes de explotación:

- la licencia (atribuida por decreto ejecutivo después de adjudicación en una licitación);
- la autorización (expedida por la Autoridad Reguladora); y
- la declaración simple (expedida por la Autoridad Reguladora).

A raíz de la remodelación del marco reglamentario sobre correos y telecomunicaciones, se han adoptado los textos siguientes, que han sido publicados en el Diario Oficial de la República de Argelia:

- Ley N° 2000-03, de 5 de agosto de 2000, por la que se establecen las reglas generales relativas a correos y telecomunicaciones;
- Decreto Ejecutivo N° 01-123, de 9 de mayo de 2001, relativo al régimen de explotación aplicable a cada tipo de red, incluidas las radioeléctricas, y a los distintos servicios de telecomunicaciones;
- Decreto Ejecutivo N° 01-124, de 9 de mayo de 2001, por el que se establece el procedimiento aplicable a la adjudicación mediante licitación de licencias de telecomunicaciones;
- Orden de 12 de mayo de 2001 del Ministro de Correos y Telecomunicaciones, por la que se establece la fecha de la invitación a licitar para el establecimiento y la explotación de la red pública de telefonía celular de norma GSM;
- Decreto Presidencial N° 01-94, de 15 de abril de 2001, por el que se definen los puntos elevados y se establecen sus modalidades de gestión y protección;
- Decreto Ejecutivo N° 01-129, de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba la licencia de creación y explotación de una red pública de telecomunicaciones celulares de norma GSM y de suministro de servicios de telecomunicaciones al público;
- Decreto Ejecutivo N° 01-416, de 20 de diciembre de 2001, por el que se aprueba el convenio de inversión concluido entre la Oficina de Promoción, Apoyo y Seguimiento de las Inversiones, "APSI", y "Orascom Télécom Algérie";

- Decreto Ejecutivo N° 01-417, de 20 de diciembre de 2001, por el que se autoriza a "Algérie Télécom SPA" la creación y/o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, incluidas las radioeléctricas que no sean de GSM, y la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- Decreto Ejecutivo N° 01-418, de 20 de diciembre de 2001, relativo al régimen de explotación aplicable a cada servicio y prestación postal;
- Decreto Ejecutivo N° 02-04, de 6 de enero de 2002, por el que se establece la composición y el funcionamiento de la Comisión Nacional encargada del reparto del personal y los bienes de la Administración de Correos y Telecomunicaciones;
- Decreto Ejecutivo N° 02-43, de 14 de enero de 2002, por el que se crea "Algérie Poste";
- Decreto Ejecutivo N° 02-44, de 14 de enero de 2002, por el que se fija el importe del canon anual aplicable a los operadores titulares de autorizaciones de explotación de las prestaciones postales;
- Decreto Presidencial N° 02-48, de 16 de enero de 2002, sobre la creación, organización y funcionamiento de la Agencia Espacial Argelina; y
- Decreto Presidencial N° 02-49, de 19 de enero de 2002, por el que se establece la composición, las atribuciones y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Puntos Elevados.

d) Publicidad

Pregunta 146

Se ha afirmado que, en la práctica, pese a la abolición del antiguo monopolio de la Agencia Pública de Publicidad (ANEP) y la entrada en el mercado de agencias privadas, la competencia sigue siendo limitada. Sírvanse explicar con detalle a este respecto lo que se entiende por "limitada" y si se ha previsto acabar con esta limitación.

Respuesta

Esta situación ha quedado hoy completamente superada.

Sin duda, la ANEP dispone de una red, una experiencia, unos conocimientos técnicos y una clientela que le han permitido disfrutar de una importante posición en el mercado de la publicidad. No obstante, a lo largo de los dos últimos años, la cuota de mercado de la ANEP ha pasado del 54 por ciento a tan sólo el 17 por ciento, en beneficio de las agencias de publicidad privadas.

f) **Servicios financieros**

ii) **Seguros**

Pregunta 147

¿Está permitido en Argelia el sistema de sucursales?

Respuesta

El artículo 215 de la Orden N° 95-07, de 25 de enero de 1995, establece que las compañías de seguros y/o reaseguros deben haberse constituido con arreglo al derecho argelino y deben tener una de las dos formas siguientes:

- sociedad anónima; o
- sociedad mutualista.

La sucursal es un establecimiento comercial creado por una empresa o sociedad, que goza de autonomía con respecto a la empresa o sociedad que la creó sin tener una personalidad jurídica propia.

El acto de creación de una sucursal debe proceder por lo tanto de una sociedad constituida con arreglo al derecho argelino que tenga una de las dos formas mencionadas y esté debidamente autorizada.

Está autorizada la creación de filiales.

Pregunta 148

¿Qué medidas prevén las autoridades argelinas para acabar con el monopolio de las compañías de seguros argelinas?

Respuesta

Ya en 1995 se promulgó una nueva Orden (N° 95-07, de 25 de enero de 1995), relativa a los seguros, con la finalidad de poner en marcha los mecanismos que podían instaurar la competitividad de las compañías de seguros, permitiéndoles al mismo tiempo el ejercicio de su profesión en un contexto competitivo armonioso.

La Orden N° 95-07 ha aportado los siguientes cambios:

- la liberalización del mercado de los seguros, ya que permite la creación de compañías de seguros mediante capitales privados nacionales y/o extranjeros;
- la supresión del monopolio de los reaseguros; y
- la instauración de una dinámica comercial mediante la introducción de intermediarios privados (agentes generales y corredores).

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio

a) Acuerdo con los países de la Unión del Magreb Árabe (UMA)

Pregunta 149

Sírvanse exponer con detalle el calendario previsto para la notificación de este Acuerdo a la OMC.

Respuesta

La convención comercial y arancelaria ratificada por Argelia el 21 de abril de 1992 no ha sido aplicada, puesto que el proceso de ratificación por parte de los Estados Miembros aún no ha concluido.
